



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 533 -2014-A/MDP

Pangoa, 03 de junio del 2014

**VISTO:** Las solicitudes de Merly Cirila Lazaro Contreras y Marciana Vasquez Reyes sobre Dar Cumplimiento a las Sentencias N° 104-2013-IMTS-CSJU-PJ y 105-2013-IMTS-CSJU-PJ que ordenan a la Municipalidad Distrital de Pangoa pago por concepto de indemnización excepcional y crédito devengado sobreviviente de la pensión de viudez; Informe N° 0432-2014/SG.DS.SS.MM/MDP del Sub Gerente de Desarrollo Social y Proveído de Asesoría Legal de Dar Cumplimiento con la Sentencia; y el Informe N° 045-2014-LAPC-SGPP/MDP de la Sub Gerencia de Presupuesto.

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Carta Magna, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, la señora Merly Cirila Lazaro Contreras inició Proceso Judicial No Contencioso contra la Municipalidad Distrital de Pangoa, ante el Juzgado Mixto de la Provincia de Satipo, Expediente N° 1047-2010 solicitando la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 760-2010-A/MDP y se dé cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N° 277-2005-MDP/A por el que le otorgan beneficios reconocidos por el Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo y Narcotráfico. Y en el proceso judicial la sentencia que tiene carácter de consentida se ordenó pagar la suma de S/. 54,078.30 Nuevos Soles por concepto de Indemnización Excepcional y Crédito Devengado Sobreviviente de la pensión de viudez-orfandad y la suma de S/. 253.30 Nuevos Soles mensuales por concepto de pensión de viudez.

Que, la señora Marciana Vasquez Rojas inició Proceso Judicial No Contencioso contra la Municipalidad Distrital de Pangoa, ante el Juzgado Mixto de la Provincia de Satipo, Expediente N° 1048-2010 solicitando la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 759-2010-A/MDP y se dé cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N° 278-2005-MDP/A por el que le otorgan beneficios reconocidos por el Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo y Narcotráfico. Y en el proceso judicial la sentencia que tiene carácter de consentida se ordenó pagar la suma de S/. 110,129.52 Nuevos Soles por concepto de Indemnización Excepcional y Crédito Devengado Sobreviviente de la pensión de viudez-orfandad y la suma de S/. 500.00 Nuevos Soles mensuales por concepto de pensión de viudez.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

## PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



Que, el Art. 4° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por D.S. N° 017-93-JUS señala taxativamente "Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en tramite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, por las consideraciones expuestas de debe proceder al pago ordenado en la sentencia, la misma que debe ser incluida en el Presupuesto Anual del próximo año fiscal.

En ese sentido, estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el Visto Bueno del Asesor Legal Interno, con las facultades y atribuciones de que esta investida el Despacho de Alcaldía;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO .- DECLARAR Nula y Ineficaz** la Resolución de Alcaldía N° 760-2010-A/MDP de fecha 18 de agosto del 2010 y la Resolución de Alcaldía N° 759 -2010-A/MDP de fecha 18 de agosto del 2010.

**ARTICULO SEGUNDO .- DAR** cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N° 277 y 278 -2005-MDP-A de fecha 25 de octubre del 2005, que constituye acto administrativo firme que conforme se tiene del petitorio a favor de las demandantes.

**ARTICULO TERCERO.-** Dar cumplimiento a la Sentencia N° 104-2013-JMTS-CSJUU-PJ a favor de Merly Cirila Lazaro Contreras.

**ARTICULO CUARTO .-** dar cumplimiento a la sentencia n° 105-2013- JMTS-CSJUU-PJ, a favor de Marciana Vasquez Reyes.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGUESE** al Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto considerar en el Presupuesto Anual del 2015; previa evaluación y coordinación ante la entidad competente del MEF.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de Alcaldía a Merly Cirila Lázaro Contreras, Marciana Vasquez Reyes, Sub Gerencia de Administración y Gerencia Municipal y órganos competentes, para su conocimiento y fines que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
ALCALDIA  
Miguel A. Egoavil Martínez  
ALCALDE



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA**  
**SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES**  
**GESTION 2011 - 2014**



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**INFORME N° 0432 - 2014/SG.DS.SS.MM/MDP**



2044  
2043

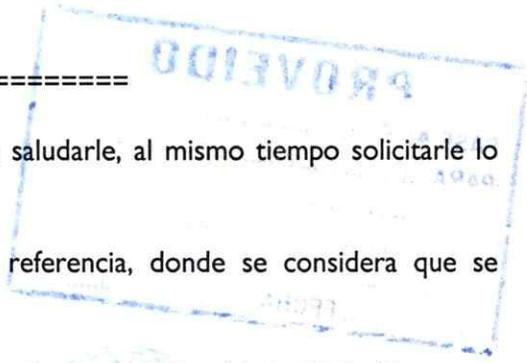
**A :** Sr. Miguel Ángel Egoavil Martínez  
 Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa

**DE :** Soc. Carlos B. Maguiña Paucar  
 Sub Gerente Desarrollo Social y Servicios Municipales

**ASUNTO:** En atención a los expedientes N° 2043 y 2044.

**Ref.** Informe Legal N° 77-2014-ALI/MDP  
 Informe Legal N° 79-2014-ALI/MDP

**FECHA:** Pangoa, 28 de marzo del 2014.



Mediante el presente me dirijo a Ud. Para saludarle, al mismo tiempo solicitarle lo siguiente:

Habiéndose recibido los documentos en referencia, donde se considera que se cumpla con:

- Sentencia N° 104-2013-JMTS-CSJU-PJ, a favor de la Sra. Merly Cirila Contreras Vda. De Huamán, pagar la suma de S/. 54078.30 (Cincuenta y cuatro mil setenta y ocho con 30/100 Nuevos soles), y la remuneración mensual de S/. 253.50 (doscientos cincuenta y tres con 50/100 Nuevos soles) a partir del mes de julio del 2010.
- Sentencia N° 105-2013-JMTS-CSJU-PJ, a favor de la Sra. Marciana Vásquez Reyes, pagar la suma de S/. 110129.52 (Ciento diez mil ciento veintinueve con 52/100 Nuevos soles), y la remuneración mensual de S/. 500.00 (Quinientos con 00/100 Nuevos soles) a partir del mes de setiembre del 2010.

Por ello, remito los expedientes a fin de que se dé el trámite respectivo: Dejar sin efecto las Resoluciones de Alcaldía N° 760-2010 y 759-2010-A/MDP.

Es cuanto solicito para su conocimiento y fines del caso.

Atentamente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
 SUB GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES  
 SOC. CARLOS B. MAGUÑA PAUCAR  
 [Signature]





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

SUB GERENCIA DE DESARROLLO DE LA NACION NOMATSIQUENGA ASHANINKA - DENNA  
GESTION EDIL 2011 - 2014



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"*

## INFORME N° 0042 - SGDENNA - MDP/2014

A : ARQ. HECTOR PABLO PALOMINO GARCIA  
GERENTE MUNICIPAL /MDP

DE : MIGUEL ANGEL RUMICHE QUINTIMARI  
SUB GERENTE - DENNA

ASUNTO : DEVOLUCION DE EXPEDIENTE

REF : INFORME N°045-2014-LAPC-SGPP/MDP

FECHA : Pangoa, 18 de Marzo del 2014.

Mediante el presente me dirijo a Ud. Para expresarle mi cordial saludo, la finalidad de la presente es informarle lo siguiente:

Como sub gerencia DENNA y encargado de área de REGISTRO UNICO DE VICTIMA, se le hace conocimiento a su despacho la devolución el **informe N° 045-2014- LAPC/MDP emitido para el área del registro único de víctima.** Lo cual no corresponde a la oficina de la sub gerencia DENNA Y REGISTRO UNICO DE VICTIMA dando al caso que no manejamos el tema presupuestal, dado también que la señora MERLY CIRILA LAZARO CONTRERAS, se encuentra en la lista de registro único de victimas con el código N°12006655 Y MARCIANA VAZQUEZ REYES con código N° 12006571.

A junto lo siguiente:

- Informe de devolución N°04-2014 RUV-SGD/MDP
- Informe N°045-2014-LAPC-SGPP/MDP

Por lo que sugiero se deriva al área que corresponda para los trámites correspondientes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAN  
SUB GERENCIA DENNA  
*Miguel Angel Rumiche Quintimari*  
DNI N° 41059088  
SUB GERENTE



417

335

47



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO A  
 SUB GERENCIA DE DESARROLLO DE LA NACION ASHANINCA – DENNA  
 REGISTRO UNICO DE VICTIMAS

439 416



**INFORME N° 04- 2014 RUV-SGD/MDP**

A : MIGUEL ANGEL RUMICHE QUINTIMARI  
 SUB GERENTE DE DENNA

DE : SONIA TORRES BOHORQUEZ  
 RESPONSABLE DEL MODULO DE RUV.

ASUNTO: **DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE**

FECHA: Pangoa, 17 de marzo del 2014.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO A  
 SUB GERENCIA DE DESARROLLO  
 DE LA NACION NOMATSIGUENGA  
 ASHANINKA - DENNA  
**RECEPCION**

FECHA: 17-03-2014

EXP. N°: 017 FOLIO: 46

HORA: 3:20 pm FIRMA: [Signature]

Mediante el presente me dirijo a Ud. Para saludarle, al mismo tiempo para hacerle la devolución del informe 045-2014 – LAPC-SGPP/MDP. Lo cual corresponde al funcionario en línea a la suscrita no le corresponde el cumplimiento toda vez que no manejamos el tema de presupuesto, las mencionadas señoras ya se encuentran registradas en el registro único de víctimas. Lázaro Contreras Merly Cirila con código P-12006655 Y Vásquez Reyes Marciana con código P12006571 es cuanto informo para su conocimiento y fines del caso.

Atentamente;

\_\_\_\_\_  
 Sonia Torres Bohórquez  
 Responsable del Registro de Víctimas

46



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO  
SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

2014

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**INFORME N° 045 - 2014 - LAPC - SGPP/ MDP**

A : Arq. Hector Pablo Palomino Garcia  
Gerente Municipal-MDP  
ASUNTO : Opinión Presupuestal  
REF. : INFORME LEGAL N° 079-2014-ALI/MDP . EXPED. 2044  
INFORME LEGAL N° 077-2014-ALI/MDP . EXPED. 2043  
FECHA : Pangoa, 11 de Marzo del 2014.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO  
RECIBIDO  
11 MAR 2014  
HORA: 12:04 FOLIO: 45  
EXP: 2044 FIRMA:  
2043

Por medio del presente me dirijo a usted; a fin de saludarlo muy cordialmente y a la vez comunicarle.

**ANTECEDENTES:**

Visto, la sentencia N° 104-2013-JMTC-CSJTU-PL, en la parte conclusiva la Municipalidad demandada se encuentra obligada a dar trámite respectivo para incluir en el presupuesto anual el monto demandado, programándose el pago respectivo por constituir un acto administrativo firme, conforme al artículo 42 de la Ley N° 27584, con las formalidades de ley; sin costos ni costas; consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución por el monto de S/. 54,078.30 (CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTIOCHO CON 30/100 NUEVOS SOLES), además la suma 253.50 mensuales.

Visto, la sentencia N° 105-2013-JMTC-CSJTU-PL, en la parte conclusiva la Municipalidad demandada se encuentra obligada a dar trámite respectivo para incluir en el presupuesto anual el monto demandado, programándose el pago respectivo por constituir un acto administrativo firme, conforme al artículo 42 de la Ley N° 27584, con las formalidades de ley; sin costos ni costas; consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución por el monto de S/.110,129.52 (CIENTO DIEZ MIL CIENTO VEINTINUEVE CON 52/100 NUEVOS SOLES), además la suma 500.00 mensuales.

Visto, el Presupuesto Institucional de Apertura del ejercicio 2014, aprobado mediante Resolución de Alcaldía 1072-2013-A/MDP, donde se prioriza los objetivos en Actividades y proyectos para ejecutar en el presente ejercicio donde no se encuentra previsto dichas sentencias.

**ACCIONES:**

El Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a la justicia de los compatriotas que fueron víctimas de la violencia, de implementar programas integrales de reparación y de ejecutar políticas públicas que contribuyan a la preservación de la memoria para no repetir estos lamentables sucesos. En el marco de su mandato constitucional, la Defensoría del Pueblo — desde los inicios de su labor— ha asumido un compromiso con las víctimas de la violencia y su lucha por el reconocimiento de sus derechos. En razón de ello, desde el año 2002, impulsa y supervisa las medidas que el Estado peruano implementa en materia de justicia, memoria y reparación para las víctimas de la violencia.

Es beneficiario, aquella víctima, familiares de las víctimas y grupos humanos que por la concentración de las violaciones masivas, sufrieron violación de sus derechos humanos en forma individual y quienes sufrieron daño en su estructura social mediante la violación de sus derechos colectivos, que recibirá algún tipo de beneficio del plan Integral de Reparaciones recomendado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación

**CONCLUSIONES:**

La Subgerencia de Planificación y Presupuesto, solicita a la Subgerencia de Desarrollo Social y servicios Municipales, mediante la División de Desarrollo Social, dar cumplimiento al Reglamento de Organizaciones y Funciones Art. 100° gestión **"Apoya y coordina los programas sociales locales, regionales y nacionales que tiene como objeto el desarrollo humano"**.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE LA NACION NOMATSIGUENGA  
ASHANINKA - DENNA  
RECEPCION  
FECHA: 14-03-14  
EXP. N°: 016 FOLIO: 45  
HORA: 12:30 FIRMA: [Firma]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
CPC. Luis Alberto Pérez Castro  
SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

**PROVEIDO**

PASE A: S.G. Desarrollo Social  
PARA: Proceder con los trámites correspondientes  
FECHA: 12.03.14





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN



## INFORME LEGAL N° 77-2014-ALI/MDP

AL : **Arq. Héctor Palomino García.**  
Gerente Municipal MDP.

DEL : **Abog. Oswaldo Fernando Rodríguez Lazo**  
Asesor Legal – MDP.

ASUNTO : Cumplimiento de sentencia.

REF. : Sentencia N. 104-2013-JMTS-CSJU-PI.  
Resolución N. 05 de fecha 30 /10/2013.

FECHA : Pangoa, 06 de marzo del 2014.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
GERENCIA  
REGISTRO

**06 MAR 2014**

HORA: 12:59 FOLIO: 18  
EXR: 2043 FIRMA: *[Signature]*

*Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y con respecto al documento de la referencia, manifestar lo siguiente:*

Que, mediante sentencia N. 104-2013, prolado por el Juzgado Mixto Transitorio de Satipo, en los seguidos por Merly Cirila Lazaro Contreras, contra la Municipalidad Distrital de Pangoa, sobre Proceso Contencioso Administrativo, bajo la actuación del secretario de Juzgado Rocío García Martínez, Exp. N. 01047-2010, por el cual el el juzgador fala declarando fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por la demandante, se declara nula e ineficaz la Resolución de Alcaldía N. 760-2010 de fecha 18 de agosto del 2010 y se ordena que la Municipalidad Distrital de Pangoa cumpla con la Resolución de Alcaldía N. 277-2005-MDP-A de fecha 25 de octubre del 2005 y se pague a la actora S/. 54,078.30 por concepto de indemnización excepcional y crédito devengado, sobreviviente de la pensión de viudez y orfandad; además la suma de S/.253.50 mensuales desde el mes de julio del 2010 por concepto de pensión de viudez, más los intereses legales que corresponda.

Que, mediante Resolución N. 24 de fecha 30 de octubre del 2013, resolvió que la Municipalidad Distrital de Pangoa no ha cumplido con el mandato de la sentencia, por lo que han requerido por única vez y última vez, para que en el término de 5 días de notificado cumplan con lo ordenado en la sentencia, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY.

Que, de lo actuado se tiene que la sentencia no ha sido materia de recurso impugnatorio alguno, por lo que es de cumplimiento el mandato judicial. Es decir el Procurador Municipal no interpuso recurso de apelación contra la sentencia, no jercio la defensa de los intereses de la Municipalidad.

Por lo que esta Oficina de Asesoría Legal, opina que se cumpla con la sentencia consentida en todos sus extremos. Asimismo, que se deslinde responsabilidad contra el funcionario que no ejercito las defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
Abog. Oswaldo Fernando Rodríguez Lazo  
ASESOR LEGAL INTERINO  
CAE 904



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN



413  
431

Se adjunta solicitud de la administrada y copia de la sentencia y Resolución judicial.

Lo expuesto es cuanto informo a su despacho para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
Abog. Osvaldo Fernando Rodríguez Lazo  
ASESOR LEGAL INTERNO  
C.A.I. 904

## PROVEIDO

PASE A: PRESUPUESTO  
PARA: indicar Fuente de  
financiamiento y  
programas Ejecución  
FECHA: FISI DE SIGUIENTE



060314



43  
- 43 -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO  
20 FEB 2014  
HORA: 9:05 FOLIO: 16  
EXP: 2043 FOLIO: f

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO  
SATIPO - JUNIN  
TRAMITE DOCUMENTARIO  
412  
430  
19 FEB 2014  
EXP N° 2043 FOLIO 16  
HORA 10:30 FOLIO f

Sumilla: Solicito cumplir lo sentenciado en mi favor

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO, PROVINCIA DE SATIPO-JUNIN

MERLY CIRILA LAZARO CONTRERAS, identificada con DNI N° 21012533, domiciliada en avenida Tres de Noviembre N° 444, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, ante usted respetuosamente me presento y digo:

Que, mediante Sentencia N° 104-2013-JMTS-CSJU-PJ de fecha 09 de agosto de 2013, en el proceso Contencioso Administrativo seguido por la suscrita contra su Despacho ante el juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Satipo (Exp. 01047-2010), por el cual demandé la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 760-2010-A/MDP y por ende, el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 277-2005-MDP-A del 25-10-2005, por el cual se me otorgaron los beneficios reconocidos en mi favor por el Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo y Narcotráfico conforme al Decreto Supremo N° 051-88-PCM, ordenando el abono de la suma de S/. 54,078.30 por concepto de indemnización excepcional y crédito devengado de pensión de sobrevivientes, además de la suma de S/. 253.30 mensuales a partir de julio de 2010 en adelante, como pensión, declarándose FUNDADOS los extremos de mi demanda.

Que, tal es la validez de mi pretensión que el propio Juzgado mediante Resolución de fecha 30 de octubre de 2013, requiere a la demandada, es decir su Despacho, cumpla con lo ordenado en la sentencia.

Que, estando reconocido mi derecho, y habiéndoseme hecho justicia en la solicitud de un beneficio plenamente ajustado a ley, solicito a usted realice las acciones que garanticen el cumplimiento de la sentencia judicial, esperando que no sea necesario insistir nuevamente ante la judicatura para un nuevo requerimiento.

POR TANTO:

ASESORIA LEGAL  
RECIBIDO  
FECHA: 20 FEB 2014  
HORA: 2:33 FOLIO: 16

Pido a usted cumplir lo sentenciado en mi favor, ordenando se me abone la suma adeudada por concepto de Indemnización Excepcional y Pensión.

OTROSI DIGO: Adjunto al presente:

1.- Copia de mi DNI

PROVEIDO  
PASE A: Gerente Municipal  
PARA: su evaluación y adoptar las medidas necesarias.  
FECHA: 19.2.14

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO  
ALCALDIA

412  
-16-

407 411

2.- Copia de la Sentencia N° 104-2013-JMTS-CSJUU-PJ del Juzgado Mixto Transitorio de Satipo.

3.- Copia de la Resolución N° 24 donde se requiere a la demandada el cumplimiento de lo sentenciado.

Pangoa, 17 de febrero de 2014

MERLY CIRILA LAZARO CONTRERAS

DNI N° 21012533

Dora Meneses Huayra  
ABOGADA  
CAL. 54519

41  
- 15 -



409

427

SEDE SATIPO (Centro Civico 2do piso Bloque Uno - Satipo)



**NOTIFICACION N° 15572-2013-JM-CI**

EXPEDIENTE	01047-2010-0-1508-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO TRANSITORIO - Sede Satipo
JUEZ	RAFAEL VARGAS LIRA	ESPECIALISTA LEGAL	ROCIO GARCIA MARTINEZ
MATERIA	ACCESION		
DEMANDANTE	: LAZARO CONTRERAS, MERLY CIRILA		
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD DISTTRITAL DE PANGOA,		
DESTINATARIO	LAZARO CONTRERAS MERLY CIRILA		

**PODER JUDICIAL**  
**ROCIO GARCIA MARTINEZ**  
JUEZ ESPECIALISTA LEGAL  
Juzgado Mixto Transitorio de Satipo  
Corte Superior de Justicia de Junin

DIRECCION LEGAL : **AUGUSTO HILSER 401 - JUNIN / SATIPO / SATIPO**

Se adjunta Resolucion VEINTIUNO de fecha 12/08/2013 a Fjs : 8  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
RES 21

19 DE AGOSTO DE 2013



39  
-13-

26 408  
158  
Cros X  
Cros

# JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE LA PROVINCIA DE SATIPO

EXP. CONT. ADM. N° : 01047-2010-0-1508-JM-CI-01

DEMANDANTE : MERLY CIRILA LAZARO CONTRERAS VDA. DE HUAMAN

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SENTENCIA N° 104 -2013-IMTS-CSJU-PJ.-

RESOLUCION N° VEINTIUNO.-

Satipo, nueve de agosto  
del dos mil trece.-

VISTOS; La demanda contenciosa administrativa en materia pensionaria interpuesta por Merly Cirila Lázaro Contreras Vda. de Huamán dirigida contra el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa con la finalidad que la demandada Municipalidad Distrital de Pangoa de cumplimiento del acto administrativo firme en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 277-2005-MDP.A de fecha veinticinco de octubre del dos mil cinco a fin de se ordene mediante sentencia cumpla la demandada con pagar la suma de Cincuenta y cuatro mil setenta y ocho con 30/100 nuevos soles (S/. 54,078.30) por concepto de indemnización excepcional y crédito devengado, sobreviniente de pensión de viudez-orfandad; además cumpla con pagar la suma de Doscientos cincuenta y tres con 50/100 nuevos soles (S/. 253.50) mensuales a partir del mes de julio del dos mil diez hacia adelante por concepto de pensión de viudez a partir del primero de septiembre del dos mil diez y tramitado el proceso conforme a su naturaleza, con la absolución de la demanda de parte de la demandada Municipalidad Distrital de Pangoa, se ponen los autos en Despacho a fin de emitirse la correspondiente sentencia, y;

PRIMERO: DE LOS FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

a.- Refiere la accionante que mediante Resolución del Concejo Regional de Calificación N° 0012-2001-CTAR-JUNIN/CRC-PE, de fecha ocho de noviembre del dos mil uno, el Concejo Transitorio de Administración Regional de Junín se resuelve acreditar el fallecimiento de Roger Ramiro Huamán Gómez, como consecuencia de actos de terrorismo, ocurrido el quince de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, cuando se desempeñaba como Agente Municipal del Anexo de Coyentimari, del distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, reconociendo los beneficios de indemnización excepcional a favor de su cónyuge Merly Cirila Lázaro Contreras, el mismo que denegó el derecho a percibir la pensión de sobrevivientes (viudez).

b.- Que mediante Resolución Presidencial N° 006 de fecha quince de abril del dos mil tres, el Concejo Nacional de Calificación de víctimas de accidentes de actos de terrorismo y narcotráfico declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución del Concejo Regional de Calificación N° 0012-2001-CTAR-JUNIN/CRC-PE, dejando sin efecto el artículo tercero, reformándola declara procedente la solicitud de otorgamiento de pensión de sobrevivientes otorgándole el 50% como pensión de viudez.

Rocio Garcia Martinez

SECRETARIO JUDICIAL  
Juzgado Mixto Transitorio de Satipo  
Provincia de Satipo

38  
-12-

Rocio Garcia Martinez  
SECRETARIO JUDICIAL  
Juzgado Mixto Transitorio de Satipo  
Provincia de Satipo

425 407  
Cca / 159

c.- Mediante Resolución de Alcaldía N° 277-2005-MDP-A de fecha veinticinco de octubre del dos mil cinco resolvió, artículo primero, establecer la pensión de sobrevivientes-viudez por la suma de quinientos nuevo soles correspondiente al 100% del nivel remunerativo de SAA, a favor de Merly Cirila Lázaro Contreras; artículo segundo, reconocer el pago de devengados de la pensión de sobrevivientes por viudez y orfandad, el 50% a favor de Merly Cirila Lázaro Conteras, por la suma total de Treinta y cuatro mil novecientos cincuenta con 30/100 nuevos soles (S/. 34,950.30) y el otro 50% a favor de hijo David Franklin Huamán Lázaro, y; artículo tercero, aprobar la liquidación de pago de la indemnización excepcional por fallecimiento del causante Roger Ramiro Huamán Lázaro, equivalente al 50% a favor de Merly Cirila Lázaro Contreras viuda de Huamán y el 50% a favor de David Franklin Huamán Lázaro por la suma total de Tres mil setecientos ochenta con 00/100 nuevos soles (S/. 3,780.00).

Rafael A. Vargas Lira  
JUEZ EN LO ADMINISTRATIVO  
CIVIL Y COMERCIAL  
CANTÓN PANGOA  
PROVINCIA DE MANABÍ

d.- Que la Resolución de Alcaldía N° 277-2005-MDP-A de fecha veinticinco de octubre del dos mil cinco se encuentra firme, ostentando además de la calidad de cosa decidida, resultando obligatoria, exigible y ejecutable, máxime si se ha agotado la vía administrativa, habiéndose requerido a la entidad el cumplimiento de la obligación. Que con fecha ocho de julio del dos mil diez reclamo el cumplimiento de pago de los beneficios de indemnización excepcional y pensión de sobrevivientes (viudez) a partir del quince de marzo de mil novecientos ochenta y nueve a la fecha en virtud de un acto administrativo firme Resolución Presidencial N° 004-2003 y la Resolución de Alcaldía N° 278-2005-MBP.A, remitida a la Municipalidad Distrital de Pangoa, donde la Municipalidad mediante Resolución de Alcaldía N° 759-2001-A/MDP resuelve declarar improcedente la petición de cumplimiento de pago por beneficios de indemnización excepcional y pensión de sobrevivientes (viudez) a partir del quince de marzo de mil novecientos ochenta y nueve; que existe un acto omisivo que le perjudica que le impide que se le pague la pensión a que tiene derecho y que en cumplimiento de la tutela jurisdiccional se ordene el estricto cumplimiento de la referida Resolución del Concejo Regional de Calificación; que el derecho de la parte demandante reconocido en las Resoluciones firmes no esta en discusión por tener la calidad de título de ejecución, siendo responsabilidad del demandado presupuestar su pago oportunamente y no de eludir su responsabilidad expidiendo la Resolución de Alcaldía N° 760-2010-A/MDP de fecha dieciocho de agosto del dos mil diez que pretende desconocer su derecho ya reconocido mediante la resoluciones materia de la presente acción y que sólo demanda los montos que por derechos pensionarios le corresponden en un 50% del total del 100%, establecidos en las resoluciones materia de la presente acción, dejando a salvo el derecho de su hijo David Franklin Huamán Lázaro de hacer valer su derecho en el momento que lo vea por conveniente.

SECRETARÍA JUDICIAL  
Jorge Luis Martínez  
CANTÓN PANGOA  
PROVINCIA DE MANABÍ

SEGUNDO: DE LOS FUNDAMENTOS DE LA DEMANDADA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

a.- Refiere que el inciso 4) del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 indica "En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener los siguiente: 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme", entendiéndose que esta normativa se refiere a la realización de un acto administrativo, más no así a la obligación de pago, que según la

SECRETARÍA JUDICIAL  
Jorge Luis Martínez  
CANTÓN PANGOA  
PROVINCIA DE MANABÍ  
Cartera Superior de Justicia de Manabí

37  
-11-



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
PODER JUDICIAL

Rafael A. Vargas Lira  
JUEZ EN CABESA

crédito devengado, sobreviniente de pensión de viudez-orfandad; además cumpla con pagar la suma de Doscientos cincuenta y tres con 50/100 nuevos soles (S/. 253.50) mensuales a partir del mes de julio del dos mil diez hacia adelante por concepto de pensión de viudez a partir del primero de septiembre del dos mil diez.

SEGUNDO.- Que el artículo 1º de la Ley N° 27584 establece que "La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados", por ende "...la demanda contencioso administrativa tiene por objeto se declare la invalidez o ineficacia de las resoluciones que son objeto de la pretensión, lo que permite al órgano jurisdiccional establecer no solamente que adolecen de algún defecto formal o sustancial que sea causa de su nulidad, sino también revocar la decisión administrativa cuando se niegue al administrado un derecho reconocido por la Constitución o la ley" (Casación N° 1060-97/Lima-Sala de derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República).

TERCERO.- Que al artículo 10º de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; 3) Los actos expresos o los que resultan como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición, y 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma.

CUARTO.- Que mediante resolución número doce de fecha dieciséis de diciembre del dos mil trece se ha fijado como puntos controvertidos: 1.- Determinar si la entidad demandada Municipalidad Distrital de Pangoa se encuentra obligado a dar cumplimiento del acto administrativo firme, consistente en la Resolución de Alcaldía N° 277-2005-MDP-A de fecha veinticinco de octubre del dos mil cinco, por consiguiente cumpla la entidad demandada con pagar a la demandante la suma de cincuenta y cuatro mil setenta y ocho con 30/100 nuevos soles (S/. 54,078.30); 2.- Determinar la nulidad e ineficacia de la Resolución N° 760-2010 de fecha dieciocho de agosto del año dos mil diez; y 3.- Determinar si la entidad demandada además de encontrarse obligado al pago de lo ordenado en la Resolución de Alcaldía N° 277-2005-MDP-A de fecha veinticinco de octubre del año dos mil cinco puede pagar los devengados y los posteriores pagos de la pensión que se otorgan en dicha Resolución.

QUINTO.- Que a fojas tres obra copia de la Resolución del Concejo Regional de Calificación N° 00012-2001-CTAR-JUNIN/CRC-PE de fecha Huancayo ocho de noviembre del dos mil uno en la que se resuelve: artículo primero: Acreditar que don Roger Ramiro Huamán Gómez, Agente Municipal del anexo de Coyentimari, del distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, del departamento de Junín, falleció en pleno ejercicio de sus funciones.

Roberto Martínez  
SECRETARIO JUDICIAL

PODER JUDICIAL  
Roberto Martínez  
JUEZ EN CABESA  
Corte Superior de Justicia de Junín

105  
101  
SECRET

422 404  
160  
C. Martínez  
Soc

funciones como Agente Municipal el día quince de marzo del año de mil novecientos ochenta y nueve; artículo segundo: Reconocer el derecho de percibir por única vez el beneficio de indemnización excepcional y otorgar por dicho concepto la suma de S/. 3,780.00 (tres mil setecientos ochenta 00/100 nuevos soles) debiendo ser distribuidos de acuerdo a lo siguiente el 50% a su esposa supérstite doña Merly Cirila Lázaro Contreras y el otro 50% a su hijo David Franklin Huamán Lázaro (13); artículo tercero: No corresponde la pensión de sobrevivencia por no estar comprendido dicho cargo funcional dentro de la escala de remuneraciones del sector público entre otros. Que a fojas uno a dos obra la Resolución de Alcaldía N° 277-2005-MDP-A de fecha Pangoa veinticinco de octubre del dos mil cinco en la que en el primer párrafo de sus considerandos se transcribe la parte resolutive de la Resolución del Concejo Regional de Calificación N° 00012-2001-CTAR-JUNIN/CRC-PE, asimismo en su segundo párrafo se transcribe la parte resolutive de la Resolución Presidencial N° 006 del quince de abril del dos mil tres (que en copia obra de fojas cuatro al siete) en la que el Concejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes de Actos de Terrorismo y Narcotráfico declaró fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Merly Cirila Lázaro Contreras contra la Resolución del Concejo Regional de Calificación N° 0012-2001-CTAR-JUNIN/CRC-PE de fecha ocho de noviembre del dos mil uno, dejando sin efecto el artículo tercero de la mencionada resolución y reformándola declara procedente la solicitud de otorgamiento de pensión de sobrevivientes presentada por la solicitante la cual debe ser otorgada de la siguiente manera: - 50% como pensión de viudez, a favor de doña Merly Cirila Lázaro Contreras viuda de Huamán y - 50% como pensión de orfandad, a favor de su hijo David Franklin Huamán Lázaro; asimismo en el tercer párrafo de dicho considerando se precisa que mediante Resolución de Alcaldía N° 089-2003-MDP/A de fecha veinticinco de marzo del dos mil tres, ascendió póstumamente de la categoría de servidor auxiliar B (SAP) a la categoría de servidor auxiliar A (SAA) al causante Roger Ramiro Huamán Gómez, siendo la parte resolutive: Artículo primero: Establecer la pensión de sobrevivencia-viudez y orfandad por la suma de Quinientos nuevos soles correspondiendo 50% del nivel remunerativo de SAA a favor de doña Merly Cirila Lázaro vda. de Huamán, y 50% de David Franklin Huamán Lázaro de la forma que se indica 50% viudez la suma de S/ 253.50 (doscientos cincuenta y tres con 50/100 nuevos soles) y 50% orfandad la suma de S/ 253.50 (doscientos cincuenta y tres con 50/100 nuevos soles); artículo segundo: Reconocer el pago de devengados de la pensión de sobrevivencia por viudez y orfandad el 50% a favor de doña Merly Cirila Lázaro Contreras vda. de Huamán y el otro 50% a favor de don David Franklin Huamán Lázaro por la suma de sesenta y nueve mil novecientos con 60/100 nuevos soles (S/. 69,900.60), distribuidos a razón de treinta y cuatro novecientos cincuenta con 30/100 nuevos soles (S/. 34, 950.30) para cada uno viuda-cónyuge supérstite e hijo antes indicado; artículo tercero: Aprobar la liquidación del pago de indemnización excepcional por fallecimiento del causante don Roger Ramiro Huamán Gómez equivalente el 50% a favor de doña Merly Cirila Lázaro Contreras vda. de Huamán y 50% a favor de don David Franklin Huamán Lázaro por la suma de tres mil setecientos ochenta con 00/100 nuevos soles (S/. 3,780.00) y el artículo cuarto: precisa que el egreso que origine la presente resolución se aplicara con cargo a las asignaciones, 5. Gastos corrientes, 5.2 obligaciones previsionales, 5.2.11 aplicaciones directas, 5.2.11.14.26 devengados transferido por la Dirección Nacional de Presupuesto Público; resolución esta que no ha sido declarada nula ni impugnada en su oportunidad. A fojas ocho a nueve obra el documento denominado y que tiene como sumilla RECLAMO respecto del

RAFAEL A. VARGAS LIRA  
JUEZ (P) JUZGADO MIXTO TRANSITORIO

C. Martínez

RECIBO  
Juzgado Mixto Transitorio de Esmeraldas  
Cartera: Apoyador de Asistencia de Jueces

403  
Cuenta  
50500

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE JUNIN  
PODER JUDICIAL

Rafael A. Vargas Lizaso  
JUEZ (P) JUZGADO MIXTO TRANSITORIO

cumplimiento de pago de los beneficios de indemnización excepcional y pensión de sobrevivientes (viudez) a partir del quince de marzo de mil novecientos ochenta y nueve a la fecha en virtud del acto administrativo firme (Resolución Presidencial N° 006-2003 y la Resolución de Alcaldía N° 277-2005-MDP.A, presentada a la Municipalidad Distrital de Pangoa de fecha ocho de julio del dos mil diez. A fojas diez a once obra copia de la Resolución de Alcaldía N° 760-2010-A/MDP de fecha dieciocho de agosto del dos mil diez emitida por la Gerencia Municipal de la Municipalidad distrital de Pangoa en la que se resuelve en su artículo primero declarar improcedente la petición de cumplimiento de pago por beneficios de indemnización excepcional y pensión de sobrevivientes (viudez) a partir del quince de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, solicitada por doña Merly Cirila Lázaro Contreras.

**SEXTO.-** Que la Ley N° 27584 del proceso contencioso administrativo en su artículo 24 precisa: "Se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: numeral 2) El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, concordado con el artículo 5 numeral 4 de la referida Ley que precisa que en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: "Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme".

Que en autos no se encuentra en discusión si le corresponde a la accionante la pensión de sobrevivencia-viudez y orfandad, el pago de devengados y su liquidación respectiva del pago de la indemnización excepcional por fallecimiento del causante Roger Ramiro Huamán Gómez, porque dicho derecho ya ha sido reconocido y otorgado y contenida en la Resolución del Concejo Regional de Calificación N° 00012-2001-CTAR-JUNIN/CRC-PE y en la Resolución Presidencial N° 006, la primera emitida por el Concejo Regional de calificación y la segunda emitida por el Concejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico y dispuesta para su pago en Resolución de Alcaldía N° 277-2005-MDP.A y que esta última resolución constituye un acto administrativo firme como cosa decidida al no haberse declarado su nulidad y que debe de disponerse su cumplimiento.

Rocio Barrios Martínez  
SECRETARÍA JUDICIAL  
Juzgado Mixto Transitorio de Pangoa

Rocio Barrios Martínez  
SECRETARÍA JUDICIAL  
Juzgado Mixto Transitorio de Pangoa

Que a fojas ciento ocho de autos obra el Oficio N° 996-2011-EF/52.06 de fecha trece de julio del dos mil once se precisa que dentro de las solicitudes de asignación de recursos financieros por concepto de pensiones del D.S. N° 051-88-PCM a favor de los Gobiernos Locales no se encuentra la Municipalidad Distrital de Pangoa emitida por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas; en el mismo a fojas ciento once a ciento doce obra el Oficio N° 859-2011-EF/43.02 de fecha trece de julio del dos mil once emitida por la Dirección general de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas en la que se informa: que el beneficio de Indemnización excepcional entre otros de los pensionistas de los Gobiernos Locales comprendidos en el Decreto Supremo N° 051-88-PCM estará a cargo de los Gobiernos Locales tal como lo señala el inciso f, del artículo 19 de la Directiva N° 003-2004-EF/76.01...y el pago de los mismos se efectuará con cargo a los recursos del tesoro Público presupuestados en el presente ejercicio y transferidos a las cuentas corrientes respectivas de cada Municipalidad determinándose que el uso de dichas cuentas son exclusivas para la realización del pago de las citadas pensiones, bajo responsabilidad de la

SECRETARÍA JUDICIAL  
Rocio Barrios Martínez  
SECRETARÍA JUDICIAL  
Juzgado Mixto Transitorio de Pangoa  
Corte Superior de Justicia de Junín

33  
-7

420 402  
16/1  
C. C. C.

PODERA JUDICIAL  
Rafael A. Vargas Irujo  
JUEZ (P) JUEGADO MIXTO TRANSITORIO  
SANTIAGO

jefatura correspondiente responsable de dicha administración e indicando que la oficina General de Administración y recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas es competente únicamente para comunicar a la hoy Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público los monto anuales mensualizados correspondientes al pago de pensiones a los beneficiarios del Decreto Supremo N° 051-88-PCM de los pensionistas administrados por el Ministerio hasta el año dos mil tres; lo que implica que es competencia de la demandada Municipalidad Distrital de Pangoa comunicar al Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y a la Oficina General de Administración y recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas el cumplimiento de los pagos ordenados a fin de que estos sean presupuestados y cumplidos tanto por el Ministerio de Economía y Finanzas como por la propia Municipalidad Distrital de Pangoa en tal sentido la Resolución de Alcaldía N° 760-20910-A/MDP contraviene lo dispuesto en las resoluciones que otorgan el derecho o beneficio de indemnización excepcional a favor de la demandante.

SEPTIMO.- De los pu8ntos controvertidos se tiene:

- 1.- Determinar si la entidad demandada Municipalidad Distrital de Pangoa se encuentra obligado a dar cumplimiento del acto administrativo firme, consistente en la Resolución de Alcaldía N° 277-2005-MDP-A de fecha veinticinco de octubre del dos mil cinco, por consiguiente cumpla la entidad demandada con pagar a la demandante la suma de cincuenta y cuatro mil setenta y ocho con 30/100 nuevos soles (S/. 54,078.30). Conforme se tiene de la Resolución del Concejo Regional de Calificación N° 00012-2001-CTAR-JUNIN/CRC-PE y en la Resolución Presidencial N° 006, la primera emitida por el Concejo Regional de calificación y la segunda emitida por el Concejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico, se encuentra obligada a dar cumplimiento de dichos acto administrativo que constituye la Resolución de Alcaldía N° 277-2005-MDP-A.
- 2.- Determinar la nulidad e ineficacia de la Resolución de Alcaldía N° 760-2010 de fecha dieciocho de agosto del año dos mil diez. Al encontrarse obligada a dar cumplimiento la Municipalidad demandada de la Resolución de Alcaldía N° 277-2005-MDP-A, la Resolución de Alcaldía N° 760-2010 deviene en nula e ineficaz.
- 3.- Determinar si la entidad demandada además de encontrarse obligado al pago de lo ordenado en la Resolución de Alcaldía N° 277-2005-MDP-A de fecha veinticinco de octubre del año dos mil cinco puede pagar los devengados y los posteriores pagos de la pensión que se otorgan en dicha Resolución. Que los devengados corresponde desde la fecha de fallecimiento del causante Roger Ramiro Huamán Gómez cuando se desempeñaba como Agente Municipal del anexo de Coyentimari, comprensión del Distrito de Pangoa, que dicho derecho ha sido reconocido en la Resolución del Concejo Regional de Calificación N° 00012-2001-CTAR-JUNIN/CRC-PE en su artículo primero. Asimismo esta obligada al pago de los intereses legales conforme a lo previsto en el 1242 y siguientes del Código Civil.

FUNDACION  
Rocio Gaitan Martirez  
JUEZ (P) JUEGADO MIXTO TRANSITORIO  
SANTIAGO

Por estas consideraciones FALLO: Declarando FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por MERLY CIRILA LAZARO CONTRERAS VDA. DE HUAMAN, por su escrito de demanda de fojas treinta y nueve al cincuenta y cinco y de fojas sesenta y uno al sesenta y dos, dirigida contra la Municipalidad Distrital de Pangoa en consecuencia se declara NULA E IN EFICAZ la Resolución de Alcaldía N° 760-2010 de

PODERA JUDICIAL  
Rocio Gaitan Martirez  
JUEZ (P) JUEGADO MIXTO TRANSITORIO  
SANTIAGO

32  
6

419 401  
16/10/2005  
C. C. C.

fecha dieciocho de agosto del dos mil diez y se ORDENA: que la Municipalidad Distrital de Pangoa cumpla con dar cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 277-2005-MDP-A de fecha veinticinco de octubre del dos mil cinco que constituye acto administrativo firme que conforme se tiene del petitorio a favor de la demandante la suma de cincuenta y cuatro mil setenta y ocho con 30/100 nuevo soles (S/. 54,078.30) por concepto de indemnización excepcional y crédito devengado, sobreviviente de la pensión de viudez-orfandad; además la suma de doscientos cincuenta y tres con 50/100 nuevos soles (S/. 253.50) mensuales a partir del mes de julio del año dos mil diez por concepto de pensión de viudez, más los intereses legales que corresponda; para lo cual la Municipalidad demandada se encuentra obligada a dar el trámite respectivo para incluir en el presupuesto anual el monto demandado, programándose el pago respectivo por constituir un acto administrativo firme, conforme al artículo 42 de la Ley N° 27584, con las formalidades de ley; sin costos ni costas; consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución CUMPLASE y ARCHIVASE donde corresponda. HAGASE SABER.-

COORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
PODER JUDICIAL  
Rafael A. Vargas Lira  
JUEZ (P) JUZGADO MIXTO TRANSITORIO  
SATIPO

PODER JUDICIAL  
Rocio Garcia Martinez  
SECRETARIA JUDICIAL  
Juzgado Mixto Transitorio de Satipo  
Corte Superior de Justicia de Junin

PODER JUDICIAL  
Rocio Garcia Martinez  
SECRETARIA JUDICIAL  
Juzgado Mixto Transitorio de Satipo  
Corte Superior de Justicia de Junin

SEDE SATIPO (Centro Civico 2do piso Bloque Uno - Satipo)



420130214872010010471508242000213

NOTIFICACION N° 21487-2013-JM-CI

EXPEDIENTE	01047-2010-0-1508-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO TRANSITORIO
JUEZ	RAFAEL VARGAS LIRA	ESPECIALISTA LEGAL	ROCIO GARCIA MARTINEZ
MATERIA	ACCESION		

DEMANDANTE	: LAZARO CONTRERAS, MERLY CIRILA
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD DISTTRITAL DE PANGOA,

DESTINATARIO LAZARO CONTRERAS MERLY CIRILA

DIRECCION REAL : CASILLA JUDICIAL N°36 CENTRAL DE NOTIFICACIONES SATIPO - JUNIN / SATIPO / SATIPO

Se adjunta Resolucion VEINTICUATRO de fecha 07/11/2013 a Fjs : 1  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
RES 24

7 DE NOVIEMBRE DE 2013

13 NOV 2013

PODER JUDICIAL  
Rocio Garcia Martinez  
SECRETARIO JUDICIAL  
Juzgado Mixto Transitorio de Satipo  
Corte Superior de Justicia de Junin

400

019

30  
-4-

JUZGADO MIXTO TRANSITORIO - Sede Satipo  
 EXPEDIENTE : 01047-2010-0-1508-JM-CI-01  
 MATERIA : ACCESION  
 ESPECIALISTA : ROCIO GARCIA MARTINEZ  
 APODERADO : PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD, DE PANGOA  
 DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTTRITAL DE PANGOA ,  
 DEMANDANTE : LAZARO CONTRERAS, MERLY CIRILA

Resolución Nro. 24  
 Satipo, treinta de Octubre  
 Del año dos mil trece.-

**DADO CUENTA:** resolviendo el escrito de fecha veintiocho de Octubre del año en curso, presentado por Merly Cirila Lázaro Contreras Vda. De Huamán; **AL PRINCIPAL:** Que a la fecha la entidad demandada no ha cumplido con el mandato de la sentencia, **REQUIERASE** por esta única y última vez, para que en término de cinco días, cumplan con lo ordenado en la sentencia, **BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY. Notifíquese.-**

**PODER JUDICIAL**  
 Rocio Garcia Martinez  
 SECRETARIO JUDICIAL  
 Juzgado Mixto Transitorio de Satipo  
 Corte Superior de Justicia de Junín

11 3 NOV 2013

SEDE SATIPO (Centro Civico 2do piso Bloque Uno - Satipo)



420130214872010010471508242000213

NOTIFICACION N° 21487-2013-JM-CI

EXPEDIENTE	01047-2010-0-1508-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO TRANSITORIO - 01
JUEZ	RAFAEL VARGAS LIRA	ESPECIALISTA LEGAL	ROCIO GARCIA MARTINEZ
MATERIA	ACCESION		
DEMANDANTE	: LAZARO CONTRERAS, MERLY CIRILA		
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD DISTTRITAL DE PANGOA,		
DESTINATARIO	LAZARO CONTRERAS MERLY CIRILA		

DIRECCION REAL : CASILLA JUDICIAL N°36 CENTRAL DE NOTIFICACIONES SATIPO - JUNIN / SATIPO / SATIPO

Se adjunta Resolucion VEINTICUATRO de fecha 07/11/2013 a Fjs : 1  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
RES 24

7 DE NOVIEMBRE DE 2013

13 NOV 2013

PODER JUDICIAL  
Rocio Garcia Martinez  
SECRETARIO JUDICIAL  
Juzgado Mixto Transitorio de Satipo  
Corte Superior de Justicia de Junin

398

416

2-28

1115 397

JUZGADO MIXTO TRANSITORIO - Sede Satipo  
 EXPEDIENTE : 01047-2010-0-1508-JM-CI-01  
 MATERIA : ACCESION  
 ESPECIALISTA : ROCIO GARCIA MARTINEZ  
 APODERADO : PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD, DE PANGO  
 PANGO  
 DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTTRITAL DE PANGO ,  
 DEMANDANTE : LAZARO CONTRERAS, MERLY CIRILA

Resolución Nro. 24  
 Satipo, treinta de Octubre  
 Del año dos mil trece.-

**DADO CUENTA:** resolviendo el escrito de fecha veintiocho de Octubre del año en curso, presentado por Merly Cirila Lázaro Contreras Vda. De Huamán; **AL PRINCIPAL:** Que a la fecha la entidad demandada no ha cumplido con el mandato de la sentencia, **REQUIERASE** por esta única y última vez, para que en término de cinco días, cumplan con lo ordenado en la sentencia, **BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY. Notifíquese.-**

PODER JUDICIAL  
 Rocio Garcia Martinez  
 SECRETARIO JUDICIAL  
 Juzgado Mixto Transitorio de Satipo  
 Corte Superior de Justicia de Junín

13 NOV 2013

1-27



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN



## INFORME LEGAL N° 79-2014-ALI/MDP

AL : Arq. Héctor Palomino García.  
Gerente Municipal MDP.

DEL : Abog. Oswaldo Fernando Rodríguez Lazo  
Asesor Legal – MDP.

ASUNTO : Cumplimiento de sentencia.

REF. : Sentencia N. 105-2013-JMTS-CSJJU-PI  
Resolución N. 21 de fecha 30 /10/2013.

FECHA : Pangoa, 07 de marzo del 2014.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
GERENCIA  
RECIBIDO  
07 MAR 2014  
HORA: 12:00 FOLIO: 26  
EXP: 2044 FIRMA: [Firma]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
SUB GERENCIA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO  
RECIBIDO  
07 MAR 2014  
EXP N° 2044 FOLIO 26  
HORA 4:50 FIRMA [Firma]

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y con respecto al documento de la referencia, manifestar lo siguiente:

Que, mediante sentencia N. 105-2013, prolado por el Juzgado Mixto Transitorio de Satipo, en los seguidos por Marciana Vásquez Reyes, contra la Municipalidad Distrital de Pangoa, sobre Proceso Contencioso Administrativo, bajo la actuación del secretario de Juzgado Rocío García Martínez, Exp. N. 01048-2010, por el cual el juzgador falla declarando fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por la demandante, se declara nula e ineficaz la Resolución de Alcaldía N. 759-2010 de fecha 09 de agosto del 2010 y se ordena que la Municipalidad Distrital de Pangoa cumpla con la Resolución de Alcaldía N. 278-2005-MDP-A de fecha 25 de octubre del 2005 y se pague a la actora S/. 110,129.52 por concepto de indemnización excepcional y crédito devengado, sobreviviente de la pensión de viudez y orfandad; además la suma de S/.500.00 mensuales desde el mes de setiembre del 2010 por concepto de pensión de viudez, más los intereses legales que corresponda.

Que, mediante Resolución N. 21 de fecha 30 de octubre del 2013, resolvió requiriendo a la entidad demandada para que cumpla con lo ordenado mediante la sentencia, bajo apercibimiento de ley.

Que, de lo actuado se tiene que la sentencia no ha sido materia de recurso impugnatorio alguno, por lo que es de cumplimiento el mandato judicial. Es decir el Procurador Municipal no interpuso recurso de apelación contra la sentencia, no ejerció la defensa de los intereses de la Municipalidad, causando perjuicio económico a la Entidad.

Por lo que esta Oficina de Asesoría Legal, opina que se cumpla con la sentencia consentida en todos sus extremos. Asimismo, que se deslinde responsabilidad contra el funcionario que no ejerció la defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital de Pangoa, pase a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Se adjunta solicitud de la administrada y copia de la sentencia y Resolución judicial.

Lo expuesto es cuanto informo a su despacho para los fines pertinentes.

Atentamente,  
  
 Abog. Oswaldo Fernando Rodríguez Lazo  
 ASESOR LEGAL INTERNO  
 CAJ. 904

**PROVEIDO**

PASE A: SC P. PTO.  
 PARA: INDICAR FUENTE DE FINANCIAMIENTO.  
 FECHA: 07/03/14



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
SECRETARIA  
20 FEB 2014  
HORA: 9:05 FOLIO: 2  
EXP: 2044 FIRMA: *A*

19 FEB 2014

EXP N° 2044 FOLIO 25  
HORA 10:32 FIRMA *P*

Sumilla: Solicito cumplir lo sentenciado en mi favor

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO-JUNIN

MARCIANA VASQUEZ REYES, identificada con DNI N° 20975830, domiciliada en avenida Tres de Noviembre N° 444, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, ante usted respetuosamente me presento y digo:

Que, mediante Sentencia N° 105-2013-JMTS-CSJU-PJ de fecha 09 de agosto de 2013, en el proceso Contencioso Administrativo seguido por la suscrita contra su Despacho ante el juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Satipo (Exp. 01048-2010), por el cual demandé la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 759-2010-A/MDP y por ende, el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 278-2005-MDP-A del 25-10-2005, por el cual se me otorgaron los beneficios reconocidos en mi favor por el Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo y Narcotráfico conforme al Decreto Supremo N° 051-88-PCM, ordenando el abono de la suma de S/. 110,129.52 por concepto de indemnización excepcional y crédito devengado de pensión de sobrevivientes, además de la suma de S/. 500.00 mensuales a partir de setiembre de 2010 en adelante, como pensión, declarándose FUNDADOS los extremos de mi demanda.

Que, tal es la validez de mi pretensión que el propio Juzgado mediante Resolución de fecha 30 de octubre de 2013, requiere a la demandada, es decir su Despacho, cumpla con lo ordenado en la sentencia.

Que, estando reconocido mi derecho, y habiéndoseme hecho justicia en la solicitud de un beneficio plenamente ajustado a ley, solicito a usted realice las acciones que garanticen el cumplimiento de la sentencia judicial, esperando que no sea necesario insistir nuevamente ante la judicatura para un nuevo requerimiento.

POR TANTO:

ASESORIA LEGAL  
RECIBIDO  
FECHA: 20 FEB 2014  
HORA: 2:33 FOLIO: 25

Pido a usted cumplir lo sentenciado en mi favor, ordenando se me abone la suma adeudada por concepto de Indemnización Excepcional y Pensión.

OTROSI DIGO: Adjunto al presente:

- 1.- Copia de mi DNI

PROVEIDO  
PASE A: Gerente Municipal  
PARA: su evaluación y  
adapte las medidas  
necesarias.  
FECHA: 19.2.14



412 394

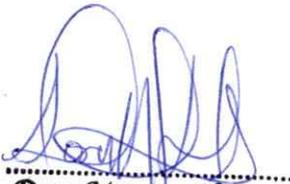
- 2.- Copia de la Sentencia N° 105-2013-JMTS-CSJUU-PJ del Juzgado Mixto Transitorio de Satipo.
- 3.- Copia de la Resolución N° 21 donde se requiere a la demandada el cumplimiento de lo sentenciado.

Pangoa, 17 de febrero de 2014

*Marciana Vasquez Reyes*

MARCIANA VASQUEZ REYES

DNI N° 20975830

  
.....  
*Dora Meneses Huayra*  
**ABOGADA**  
**CAL. 54519**



392

415

SEDE SATIPO (Centro Civico 2do piso Bloque Uno - Satipo)



420130166202010010481508242000213

**NOTIFICACION N° 16620-2013-JM-CI**

---

EXPEDIENTE	01048-2010-0-1508-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO TRANSITORIO - Sede Satipo
JUEZ	RAFAEL VARGAS LIRA	ESPECIALISTA LEGAL	ROCIO GARCIA MARTINEZ
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		

---

DEMANDANTE : VASQUEZ REYES, MARCIANA  
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA ,

---

DESTINATARIO VASQUEZ REYES MARCIANA

---

DIRECCION LEGAL : AV.07 DE JUNIO S/N - JUNIN / SATIPO / PANGOA

Se adjunta Resolucion DIECINUEVE de fecha 26/08/2013 a Fjs : 5  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
RES 18

26 DE AGOSTO DE 2013

22

409 391  
158

# JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE LA PROVINCIA DE SATIPO

EXP.CONT. ADM. N° : 01048-2010-0-1508-JM-CI-01  
DEMANDANTE : MARCIANA VASQUEZ REYES  
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SENTENCIA N° 105 -2013-JMTS-CSJTU-PI.-

## RESOLUCION N° DIECIOCHO.-

Satipo, nueve de agosto  
del dos mil trece.-

VISTOS; La demanda contenciosa administrativa en materia pensionaria previsional interpuesta por Marciana Vásquez Reyes dirigida contra el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa con la finalidad que la demandada Municipalidad Distrital de Pangoa de cumplimiento del acto administrativo firme en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 278-2005-MDP.A de fecha veinticinco de octubre del dos mil cinco a fin de se ordene mediante sentencia cumpla la demandada con pagar la suma de Ciento diez mil ciento veintinueve y 52/100 nuevos soles (S/. 110,129.52) por concepto de indemnización excepcional y crédito devengado, sobreviniente de pensión de viudez-orfandad; además cumpla con pagar la suma de Quinientos con 00/100 nuevos soles (S/. 500.00) mensuales a partir del mes de septiembre del dos mil diez hacia adelante por concepto de pensión de viudez a partir del primero de septiembre del dos mil diez y tramitado el proceso conforme a su naturaleza, con la absolución de la demanda de parte de la demandada Municipalidad Distrital de Pangoa, se ponen los autos en Despacho a fin de emitirse la correspondencia sentencia, y;

### PRIMERO: DE LOS FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

Refiere la accionante que mediante Resolución del Concejo Regional de Calificación N° 0015-2001-CTAR-JUNIN/CRC-PE, de fecha ocho de noviembre del dos mil uno, el Concejo Transitorio de Administración Regional de Junín se resuelve acreditar el fallecimiento de Dionisio Fierro Sánchez, Agente Municipal del anexo de Pampa Tigre, del distrito de Pangoa, provincia de Satipo, del departamento de Junín falleció en pleno ejercicio de sus funciones como Agente Municipal el dos de febrero de mil novecientos noventa y uno cuando se desempeñaba como Agente Municipal del Anexo de Pampa Tigre del distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, reconociendo los beneficios de indemnización excepcional a favor de su cónyuge Marciana Vásquez Reyes vda. de Fierro, el mismo que denegó el derecho a percibir la pensión de sobrevivientes (viudez).

b.- Que mediante Resolución Presidencial N° 004 de fecha quince de abril del dos mil tres, el Concejo Nacional de Calificación de víctimas de accidentes de actos de terrorismo y narcotráfico declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución del Concejo Regional de Calificación N° 0015-2001-CTAR-JUNIN/CRC-PE, dejando sin efecto el artículo tercero, reformándola declara procedente la solicitud de

Rafael A. Vargas Lira  
JUEZ (P) JUZGADO MIXTO TRANSITORIO  
SATIPO

otorgamiento de pensión presentada por la solicitante la cual debe ser en un 100% como pensión de viudez a favor de la recurrente reconociendo además que la pensión de viudez se regirá con efectividad al dos de febrero del año mil novecientos noventa y uno cuyo monto se calculará sobre el íntegro del haber bruto, nivel o categoría grado o sub grado inmediato superior por ascenso póstumo al que percibía la víctima al ocurrir el accidente.

c.- Mediante Resolución de Alcaldía N° 278-2005-MDP-A de fecha veinticinco de octubre del dos mil cinco resolvió, artículo primero, establecer la pensión de sobreviviente-viudez por la suma de quinientos nuevo soles correspondiente al 100% del nivel remunerativo de SAA, a favor de Marciana Vásquez Reyes vda. de Fierro; artículo segundo, reconocer el pago de devengados de la pensión de sobrevivientes por viudez, el 100% a favor de Marciana Vásquez Reyes vda. de Fierro por la suma total de sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve con 52/100 nuevos soles (S/. 69,349.52), y; artículo tercero, aprobar la liquidación de pago de la indemnización excepcional por fallecimiento del causante Dionisio Fierro Sánchez, equivalente al 100% a favor de Marciana Vásquez Reyes vda. de Fierro en calidad de titular del derecho por la suma de total de Tres mil setecientos ochenta con 00/100 nuevos soles (S/. 3,780.00).

d.- Que la Resolución de Alcaldía N° 278-2005-MDP-A de fecha veinticinco de octubre del dos mil cinco se encuentra firme, ostentando además de la calidad de cosa decidida, resultando obligatoria, exigible y ejecutable, máxime si se ha agotado la vía administrativa, habiéndose requerido a la entidad el cumplimiento de la obligación. Que con fecha doce de julio del dos mil diez reclamó el cumplimiento de pago de los beneficios de indemnización excepcional y pensión de sobrevivientes (viudez) a partir del dos de febrero de mil novecientos noventa y uno a la fecha en virtud de un acto administrativo firme Resolución Presidencial N° 004-2003 y la Resolución de Alcaldía N° 278-2005-MBP.A, remitida a la Municipalidad Distrital de Pangoa, donde la Municipalidad mediante Resolución de Alcaldía N° 759-2010-A/MDP resuelve declarar improcedente la petición de cumplimiento de pago por beneficios de indemnización excepcional y pensión de sobrevivientes; que existe un acto omisivo que le perjudica que le impide que se le pague la pensión a que tiene derecho y que en cumplimiento de la tutela jurisdiccional se ordene el estricto cumplimiento de la referida Resolución del Concejo Regional de Calificación; que el derecho de la parte demandante reconocido en las Resoluciones firmes no esta en discusión por tener la calidad de título de ejecución, siendo responsabilidad del demandado presupuestar su pago oportunamente y no de eludir su responsabilidad expidiendo la Resolución de Alcaldía N° 760-2010-A/MDP de fecha dieciocho de agosto del dos mil diez que pretende desconocer su derecho ya reconocido mediante la resoluciones materia de la presente acción como si se tratara de un acto calificativo o estuviera en discusión si tiene o no asidero legal la Resolución de Alcaldía N° 278-2005-MBP-A de fecha veinticinco de octubre del dos mil cinco expedida por la propia Municipalidad más aun queriendo desconocer una Resolución Presidencial N° 06 de fecha quince de abril del dos mil tres, que le reconoce el derecho a percibir una pensión de sobrevivientes-viudez, esta además de pretender desconocer esta resoluciones cuando estas ya adquirieron la calidad de cosa decidida.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
PODER JUDICIAL

Rafael A. Vargas Lira  
JUEZ (P) JUZGADO MIXTO TRANSITORIO

Roberto García Maldonado  
SECRETARIO JUDICIAL

SEGUNDO: DE LOS FUNDAMENTOS DE LA DEMANDADA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGOA

a.- Refiere que el inciso 4) del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 indica "En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el

408 389  
160

objeto de obtener los siguiente: 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme", entendiéndose que esta normativa se refiere a la realización de un acto administrativo, más no así a la obligación de pago, que según la accionante la obligación de pago se halla reconocida por Resolución de Alcaldía N° 278-2005-MDP-A de fecha veinticinco de octubre del dos mil cinco.

b.- Que mediante Resolución Presidencial N° 004 del quince de abril del dos mil tres el Concejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes actos de terrorismo y narcotráfico, reconoce el otorgamiento de pensión de sobreviviente (viudez) a favor de Marciana Vásquez Reyes viuda de Fierro, con efectividad al dos de febrero de mil novecientos noventa y uno, al amparo del Decreto Supremo N° 051-88-PCM. Que la Directiva N° 003-2004-EF/76.01 denominado Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del proceso presupuestario de los Gobiernos Locales para el año fiscal 2004, entro en vigencia a partir del veintinueve de diciembre del dos mil tres, fecha posterior al reconocimiento del otorgamiento de pensión de sobreviviente (viudez) a favor de Marciana Vásquez Reyes viuda de Fierro; que en su artículo 19 in fine indica que los costos que demande la atención de nuevos beneficiarios a que se refiere el Decreto Supremo Antes mencionado serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional de cada Municipalidad y si bien los gobiernos locales tiene la obligación de asumir la pensión de sobrevivientes a los beneficiarios del Decreto Supremo N° 051-88-PCM es a partir del veintinueve de diciembre del dos mil tres, no teniendo efecto retroactivo y en cuanto sean comunicados por la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas de la Dirección nacional del Tesoro Público a fin de que esta última autorice mensualmente el abono de los recursos en cada una de las cuentas corrientes aperturadas en el Banco de la Nación de las Municipalidades que efectuaran el pago de dichas pensiones y que no habiendo efectuado tal transferencia económica esta debe ser exigida a la Oficina General del Administración del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Dirección nacional del Tesoro más no a la Municipalidad Distrital de Pangoa.

c.- Que la Resolución de Alcaldía N° 278-2005-MDP-A de fecha veinticinco de octubre del dos mil cinco que reconoce el pago de devengados de la pensión de sobrevivientes por viudez a favor de de la accionante hasta por la suma de sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve con 52/100 nuevos soles carece de asidero legal por cuanto se ha emitido contraviniendo la Directiva N° 003-2004-EF/76.01 toda vez que está no autoriza a las Municipalidades reconocer tales adeudos sino a efectuar pagos mensualizados por concepto de pensiones a raíz de ello la demanda debe ser declarada infundada y/o improcedente.

**TERCERO.- DE LA OPINION DEL MINISTERIO PÚBLICO**

El Ministerio Público concluye opinando que debe declararse FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Marciana Vásquez Reyes sobre pago de pensión de sobreviviente (viudez) y pago por devengados de la pensión de sobrevivientes por viudez en contra de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que la demandante Marciana Vásquez Reyes de su petitorio acciona con la finalidad que la demandada Municipalidad Distrital de Pangoa de cumplimiento del acto administrativo firme en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 278-2005-MDP.A de fecha

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
PODER JUDICIAL

Rafael A. Vargas Lira  
JUEZ (P) JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL

*[Handwritten signature]*

1106  
161 388

veinticinco de octubre del dos mil cinco a fin de se ordene mediante sentencia cumpla la demandada con pagar la suma de Ciento diez mil ciento veintinueve y 52/100 nuevos soles (S/. 110,129.52) por concepto de indemnización excepcional y crédito devengado, sobreviviente de pensión de viudez-orfandad; además cumpla con pagar la suma de Quinientos con 00/100 nuevos soles (S/. 500.00) mensuales a partir del mes de septiembre del dos mil diez hacia adelante por concepto de pensión de viudez a partir del primero de septiembre del dos mil diez.

**SEGUNDO.**- Que el artículo 1º de la Ley N° 27584 establece que "La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados", por ende "...la demanda contencioso administrativa tiene por objeto se declare la invalidez o ineficacia de las resoluciones que son objeto de la pretensión, lo que permite al órgano jurisdiccional establecer no solamente que adolecen de algún defecto formal o sustancial que sea causa de su nulidad, sino también revocar la decisión administrativa cuando se niegue al administrado un derecho reconocido por la Constitución o la ley" (Casación N° 1060-97/Lima-Sala de derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República).

**TERCERO.**- Que al artículo 10º de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; 3) Los actos expresos o los que resultan como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición, y 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma.

**CUARTO.**- Que mediante resolución número once de fecha dieciséis de diciembre del dos mil once se ha fijado como puntos controvertidos: 1.- Determinar si la entidad demandada Municipalidad Distrital de Pangoa se encuentra obligado a dar cumplimiento del acto administrativo firme, consistente en la Resolución de Alcaldía N° 278-2005-MDP-A de fecha veinticinco de octubre del dos mil cinco, por consiguiente cumpla la entidad demandada con pagar a la demandante la suma de ciento diez mil ciento veintinueve con 52/100 nuevos soles (S/. 110,129.52); 2.- Determinar la nulidad e ineficacia de la Resolución N° 759-2010 de fecha dieciocho de agosto del año dos mil diez; y 3.- Determinar si la entidad demandada además de encontrarse obligado al pago de lo ordenado en la Resolución de Alcaldía N° 278-2005-MDP-A de fecha veinticinco de octubre del año dos mil cinco puede pagar los devengados y los posteriores pagos de la pensión que se otorgan en dicha Resolución.

**QUINTO.**- Que a fojas tres obra copia de la Resolución del Concejo Regional de Calificación N° 00015-2001-CTAR-JUNIN/CRC-PE de fecha Huancayo ocho de

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
PODER JUDICIAL  
Rafael A. Vargas Lira  
Jefe de Oficina Ejecutiva de  
Asesoría Jurídica  
MIXTO TRANSITORIO  
DEFINITIVO

Rocio Gaxiola Martínez  
SECRETARÍA JUDICIAL  
Asesora Jurídica Ejecutiva de  
Asesoría Jurídica

105  
166-387

noviembre del dos mil uno en la que se resuelve: **artículo primero:** Acreditar que don Dionisio Fierro Sánchez, Agente Municipal del anexo de Pampa Tigre, del distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, del departamento de Junín, falleció en pleno ejercicio de funciones como Agente Municipal el día dos de febrero del año de mil novecientos noventa y uno; **artículo segundo:** Reconocer el derecho de percibir por única vez el beneficio de indemnización excepcional y otorgar por dicho concepto la suma de S/. 3,780.00 (tres mil setecientos ochenta 00/100 nuevos soles) debiendo ser distribuidos el 90% a su esposa supérstite doña Marciana Vásquez Reyes; **artículo tercero:** No corresponde la pensión de sobrevivencia por no estar comprendido dicho cargo funcional dentro de la escala de remuneraciones del sector público entre otros. Que a fojas uno a dos obra la Resolución de Alcaldía N° 278-2005-MDP-A de fecha Pangoa veinticinco de octubre del dos mil cinco en la que en el primer párrafo de sus considerandos se transcribe la parte resolutive de la Resolución del Concejo Regional de Calificación N° 00015-2001-CTAR-JUNIN/CRC-PE, asimismo en su segundo párrafo se transcribe la parte resolutive de la Resolución Presidencial N° 004 del quince de abril del dos mil tres (que en copia obra de fojas cuatro al nueve) en la que el Concejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes de Actos de Terrorismo y Narcotráfico declaró fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Marciana Vásquez Reyes contra la Resolución del Concejo Regional de Calificación N° 0015-2001-CTAR-JUNIN/CRC-PE de fecha ocho de noviembre del dos mil uno, dejando sin efecto el artículo tercero de la mencionada resolución y reformándola declara procedente la solicitud de otorgamiento de pensión de sobrevivientes presentada por la solicitante la cual debe ser otorgada de la siguiente manera: 100% como pensión de viudez, a favor de doña Marciana Vásquez Reyes vda. de Fierro; asimismo en el tercer párrafo de dicho considerando se precisa que mediante Resolución de Alcaldía N° 090-2003-MDP/A de fecha veintiocho de mayo del dos mil tres, ascendió póstumamente de la categoría de servidor auxiliar B (SAP) a la categoría de servidor auxiliar A (SAA) al causante Dionisio Fierro Sánchez, siendo la parte resolutive: **Artículo primero:** Establecer la pensión de sobrevivencia-viudez por la suma de Quinientos nuevos soles correspondiendo 100% del nivel remunerativo de SAA a favor de doña Marciana Vásquez Reyes viuda de Fierro de la forma que se indica 100% viudez suma de S/ 500.00 (quinientos con 00/100 nuevos soles); **artículo segundo:** Reconocer el pago de devengados de la pensión de sobrevivencia por viudez el 100% a favor de doña Marciana Vásquez Reyes viuda de Fierro por la suma total de sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve con 52/100 nuevos soles (S/. 69,349.52), distribuidos a razón de sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve con 52/100 nuevos soles (S/. 69,349.52), para la beneficiaria Marciana Vásquez Reyes; **artículo tercero:** Aprobar la liquidación del pago de indemnización excepcional por fallecimiento del causante don Dionisio Fierro Sánchez equivalente al 100% a favor de doña Marciana Vásquez Reyes viuda de Fierro por la suma de tres mil setecientos ochenta con 00/100 nuevos soles (S/. 3,780.00) y el **artículo cuarto:** precisa que el egreso que origine la presente resolución se aplicara con cargo a las asignaciones, 5. Gastos corrientes, 5.2 obligaciones previsionales, 5.2.11 aplicaciones directas, 5.2.11.14.26 devengados transferido por la Dirección Nacional de Presupuesto Público; resolución ésta que no ha sido declarada nula ni impugnada en su oportunidad. A fojas diez a once obra el documento denominado y que tiene como sumilla RECLAMO respecto del cumplimiento de pago de los beneficios de indemnización excepcional y pensión de sobrevivientes (viudez) a partir del dos de febrero de mil novecientos noventa y uno a la fecha en virtud del acto administrativo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
PODERA JUDICIAL

Rafael A. Vargas  
Jefe de Oficina de Registro

Rosio Garcia Martinez  
SECRETARIO JUDICIAL  
Instituto Nacional de Justicia  
Departamento de Justicia

404  
163 386

firmes (Resolución Presidencial N° 004-2003 y la Resolución de Alcaldía N° 278-2005-MDP.A, presentada a la Municipalidad Distrital de Pangoa de fecha doce de julio del dos mil diez. A fojas doce a trece obra copia de la Resolución de Alcaldía N° 759-2010-A/MDP fecha dieciocho de agosto del dos mil diez emitida por la Gerencia Municipal de la Municipalidad distrital de Pangoa en la que se resuelve en su artículo primero declarar improcedente la petición de cumplimiento de pago por beneficios de indemnización excepcional y pensión de sobrevivientes (viudez) a partir del dos de febrero de mil novecientos noventa y uno, solicitada por doña Marciana Vásquez Reyes viuda de Fierro.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
PODER JUDICIAL  
SECRETARÍA  
RAFAEL A. VÁSQUEZ REYES  
SECRETARIO

**EXENTO.-** Que la Ley N° 27584 del proceso contencioso administrativo en su artículo 24 precisa: "Se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: numeral 2) El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, concordado con el artículo 5 numeral 4 de la referida Ley que precisa que en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: "Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme".

Que en autos no se encuentra en discusión si le corresponde a la accionante la pensión de sobrevivencia-viudez, el pago de devengados y su liquidación respectiva del pago de la indemnización excepcional por fallecimiento del causante Dionisio Fierro Sánchez, porque dicho derecho ya ha sido reconocido y otorgado y contenida en la Resolución del Concejo Regional de Calificación N° 00015-2001-CTAR-JUNIN/CRC-PE y en la Resolución Presidencial N° 004, la primera emitida por el Concejo Regional de calificación y la segunda emitida por el Concejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico y dispuesta para su pago en Resolución de Alcaldía N° 278-2005-MDP.A y que esta última resolución constituye un acto administrativo firme como cosa decidida al no haberse declarado su nulidad y que debe de disponerse su cumplimiento.

Que a fojas ciento siete de autos obra el Oficio N° 996-2011-EF/52.06 de fecha trece de junio del dos mil once se precisa que dentro de las solicitudes de asignación de recursos financieros por concepto de pensiones del D.S. N° 051-88-PCM a favor de los Gobiernos Locales no se encuentra la Municipalidad Distrital de Pangoa emitida por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo a fojas ciento doce a ciento trece obra el Oficio N° 858-2011-EF/43.02 de fecha veinticinco de julio del dos mil once emitida por la Dirección general de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas en la que se informa: que el beneficio de Indemnización excepcional entre otros de los pensionistas de los Gobiernos Locales comprendidos en el Decreto Supremo N° 051-88-PCM estará a cargo de los Gobiernos Locales tal como lo señala el inciso f, del artículo 19 de la Directiva N° 003-2004-EF/76.01...y el pago de los mismos se efectuará con cargo a los recursos del tesoro Público presupuestados en el presente ejercicio y transferidos a las cuentas corrientes respectivas de cada Municipalidad determinándose que el uso de dichas cuentas son exclusivas para la realización del pago de las citadas pensiones, bajo responsabilidad de la jefatura correspondiente responsable de dicha administración e indicando que la oficina General de Administración y recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas es competente únicamente para comunicar a la hoy Dirección General de Endeudamiento

SECRETARÍA  
RODRIGO MARIÑO  
SECRETARIO

y Tesoro Público los monto anuales mensualizados correspondientes al pago de pensiones a los beneficiarios del Decreto Supremo N° 051-88-PCM de los pensionistas administrados por el Ministerio hasta el año dos mil tres; lo que implica que es competencia de la demandada Municipalidad Distrital de Pangoa comunicar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y a la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas el cumplimiento de los pagos ordenados a fin de que estos sean presupuestados y cumplidos tanto por el Ministerio de Economía y Finanzas como por la propia Municipalidad Distrital de Pangoa en tal sentido la Resolución de Alcaldía N° 759-2010-A/MDP contraviene lo dispuesto en las resoluciones que otorgan el derecho o beneficio de indemnización excepcional a favor de la demandante.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
PODER JUDICIAL

Rafael A. Vargas Lirio  
JUEZ (P) JUZGADO MUNICIPAL DE PANGOA

**SEPTIMO.-** De los puntos controvertidos se tiene:

- 1.- Determinar si la entidad demandada Municipalidad Distrital de Pangoa se encuentra obligado a dar cumplimiento del acto administrativo firme, consistente en la Resolución de Alcaldía N° 278-2005-MDP-A de fecha veinticinco de octubre del dos mil cinco, por consiguiente cumpla la entidad demandada con pagar a la demandante la suma de ciento diez mil ciento veintinueve con 52/100 nuevos soles (S/. 110,129.52). Conforme se tiene de la Resolución del Concejo Regional de Calificación N° 00015-2001-CTAR-JUNIN/CRC-PE y en la Resolución Presidencial N° 004, la primera emitida por el Concejo Regional de calificación y la segunda emitida por el Concejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico, se encuentra obligada a dar cumplimiento de dichos acto administrativo que constituye la Resolución de Alcaldía N° 278-2005-MDP-A.
- 2.- Determinar la nulidad e ineficacia de la Resolución de Alcaldía N° 759-2010 de fecha dieciocho de agosto del año dos mil diez. Al encontrarse obligada a dar cumplimiento la Municipalidad demandada de la Resolución de Alcaldía N° 278-2005-MDP-A, la Resolución de Alcaldía N° 759-2010 deviene en nula e ineficaz.
- 3.- Determinar si la entidad demandada además de encontrarse obligado al pago de lo ordenado en la Resolución de Alcaldía N° 278-2005-MDP-A de fecha veinticinco de octubre del año dos mil cinco puede pagar los devengados y los posteriores pagos de la pensión que se otorgan en dicha Resolución. Que los devengados corresponde desde la fecha de fallecimiento del causante Dionisio Fierro Sánchez cuando se desempeñaba como Agente Municipal del anexo de Pampa Tigre, comprensión del distrito de Pangoa, que dicho derecho ha sido reconocido en la Resolución del Concejo Regional de Calificación N° 00015-2001-CTAR-JUNIN/CRC-PE en su artículo primero. Asimismo esta obligada al pago de los intereses legales conforme a lo previsto en el 1242 y siguientes del Código Civil.

Rocio Carrón Martínez  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PANGOA

Por estas consideraciones **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **MARCIANA VASQUEZ REYES**, por su escrito de demanda de fojas cuarenta y uno al cincuenta y siete y de fojas sesenta y dos a sesenta y tres, dirigida contra la Municipalidad Distrital de Pangoa en consecuencia se declara **NULA E IN EFICAZ** la Resolución de Alcaldía N° 759-2010-A/MDP de fecha dieciocho de agosto del dos mil diez y se **ORDENA:** que la Municipalidad Distrital de Pangoa cumpla con dar cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 278-2005-MDP-A de fecha veinticinco de octubre del dos mil cinco que constituye acto administrativo firme que

1102  
384  
163

conforme se tiene del petitorio a favor de la demandante la suma de ciento diez mil ciento veintinueve con 52/100 nuevo soles (S/. 110,129.52) por concepto de indemnización excepcional y crédito devengado, sobreviviente de la pensión de viudez; además la suma de quinientos con 00/100 nuevos soles (S/. 500.00) mensuales a partir del mes de septiembre del año dos mil diez por concepto de pensión de viudez, más los intereses legales que corresponda; para lo cual la Municipalidad demandada se encuentra obligada a dar el trámite respectivo para incluir en el presupuesto anual el monto demandado, programándose el pago respectivo por constituir un acto administrativo firme, conforme al artículo 42 de la Ley N° 27584, con las formalidades de ley; sin costos ni costas; consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución CUMPLASE y ARCHIVASE donde corresponda. HAGASE SABER.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
PODER JUDICIAL  
Rafael A. Vargas Lira  
JUEZ (P) JUZGADO MIXTO TRANSITORIO  
SATIPO

PODER JUDICIAL  
Rocio García Martínez  
SECRETARIA JUDICIAL  
Juzgado Mixto Transitorio de Satipo  
Corte Superior de Justicia de Junín

SEDE SATIPO (Centro Civico 2do piso Bloque Uno - Satipo)



420130215042010010481508242000213

NOTIFICACION N° 21504-2013-JM-CI

EXPEDIENTE	01048-2010-0-1508-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO TRANSITORIO - Sede Satipo
JUEZ	RAFAEL VARGAS LIRA	ESPECIALISTA LEGAL	ROCIO GARCIA MARTINEZ
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: VASQUEZ REYES, MARCIANA		
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA ,		
DESTINATARIO	VASQUEZ REYES MARCIANA		

DIRECCION REAL : CASILLA JUDICIAL N° 36 CENTRAL DE NOTIFICACIONES DE SATIPO - JUNIN SATIPO / SATIPO

Se adjunta Resolucion VEINTIUNO de fecha 07/11/2013 a Fjs : 1  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
RES 21

7 DE NOVIEMBRE DE 2013

11 3 NOV 2013

PODER JUDICIAL  
ROSA GARCIA MARTINEZ  
SECRETARIA JUDICIAL  
Juzgado Mixto Transitorio de Satipo  
Corte Superior de Justicia de Junin

383

401

13

JUZGADO MIXTO TRANSITORIO - Sede Satipo  
 EXPEDIENTE : 01048-2010-0-1508-JM-CI-01  
 MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
 ESPECIALISTA : ROCIO GARCIA MARTINEZ  
 DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA ,  
 DEMANDANTE : VASQUEZ REYES, MARCIANA

Resolución Nro. 21  
 Satipo, treinta de Octubre  
 Del año dos mil trece.-

**DADO CUENTA:** resolviendo el escrito de fecha veintiocho de octubre del año dos mil trece, presentado por Marciana Vásquez Reyes; **AL PRINCIPAL:** estando a lo expuesto **REQUIÉRASE** a la entidad demandada cumpla con lo ordenado mediante la sentencia, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese.-

**PODER JUDICIAL**  
 Rocio Garcia Martinez  
 Secretario Judicial  
 Juzgado Mixto Transitorio de Satipo  
 Corte Superior de Justicia de Junín

JUNIN

SEDE SATIPO (Centro Civico 2do piso Bloque Uno - Satipo)



420130166202010010481508242000213

NOTIFICACION N° 16620-2013-JM-CI

EXPEDIENTE	01048-2010-0-1508-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO TRANSITORIO - Sede Satipo
JUEZ	RAFAEL VARGAS LIRA	ESPECIALISTA LEGAL	ROCIO GARCIA MARTINEZ
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		

DEMANDANTE : VASQUEZ REYES, MARCIANA  
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA ,

DESTINATARIO VASQUEZ REYES MARCIANA

DIRECCION LEGAL : AV.07 DE JUNIO S/N - JUNIN / SATIPO / PANGOA

Se adjunta Resolucion DIECINUEVE de fecha 26/08/2013 a Fjs : 5

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RES 18

26 DE AGOSTO DE 2013

381

399

11

398 380  
158

# JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE LA PROVINCIA DE SATIPO

EXR. CONT. ADM. N° : 01048-2010-0-1508-JM-CI-01  
DEMANDANTE : MARCIANA VASQUEZ REYES  
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO A  
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SENTENCIA N° 105 -2013-JMTS-CSJU-PI.-

## RESOLUCION N° DIECIOCHO.-

Satipo, nueve de agosto  
del dos mil trece.-

VISTOS; La demanda contenciosa administrativa en materia pensionaria previsional interpuesta por Marciana Vásquez Reyes dirigida contra el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa con la finalidad que la demandada Municipalidad Distrital de Pangoa de cumplimiento del acto administrativo firme en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 278-2005-MDP.A de fecha veinticinco de octubre del dos mil cinco a fin de se ordene mediante sentencia cumpla la demandada con pagar la suma de Ciento diez mil ciento veintinueve y 52/100 nuevos soles (S/. 110,129.52) por concepto de indemnización excepcional y crédito devengado, sobreviviente de pensión de viudez-orfandad; además cumpla con pagar la suma de Quinientos con 00/100 nuevos soles (S/. 500.00) mensuales a partir del mes de septiembre del dos mil diez hacia adelante por concepto de pensión de viudez a partir del primero de septiembre del dos mil diez y tramitado el proceso conforme a su naturaleza, con la absolución de la demanda de parte de la demandada Municipalidad Distrital de Pangoa, se ponen los autos en Despacho a fin de emitirse la correspondencia sentencia, y;

### PRIMERO: DE LOS FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

Refiere la accionante que mediante Resolución del Concejo Regional de Calificación N° 0015-2001-CTAR-JUNIN/CRC-PE, de fecha ocho de noviembre del dos mil uno, el Concejo Transitorio de Administración Regional de Junín se resuelve acreditar el fallecimiento de Dionisio Fierro Sánchez, Agente Municipal del anexo de Pampa Tigre, del distrito de Pangoa, provincia de Satipo, del departamento de Junín falleció en pleno ejercicio de sus funciones como Agente Municipal el dos de febrero de mil novecientos noventa y uno cuando se desempeñaba como Agente Municipal del Anexo de Pampa Tigre del distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, reconociendo los beneficios de indemnización excepcional a favor de su cónyuge Marciana Vásquez Reyes vda. de Fierro, el mismo que denegó el derecho a percibir la pensión de sobrevivientes (viudez).

b.- Que mediante Resolución Presidencial N° 004 de fecha quince de abril del dos mil tres, el Concejo Nacional de Calificación de víctimas de accidentes de actos de terrorismo y narcotráfico declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución del Concejo Regional de Calificación N° 0015-2001-CTAR-JUNIN/CRC-PE, dejando sin efecto el artículo tercero, reformándola declara procedente la solicitud de

Rafael A. Vargas Lira  
JUEZ (P) JUZGADO MIXTO TRANSITORIO  
SATIPO

Donat Montoya

otorgamiento de pensión presentada por la solicitante la cual debe ser en un 100% como pensión de viudez a favor de la recurrente reconociendo además que la pensión de viudez se regirá con efectividad al dos de febrero del año mil novecientos noventa y uno cuyo monto se calculará sobre el íntegro del haber bruto, nivel o categoría grado o sub grado inmediato superior por ascenso póstumo al que percibía la víctima al ocurrir el accidente.

c.- Mediante Resolución de Alcaldía N° 278-2005-MDP-A de fecha veinticinco de octubre del dos mil cinco resolvió, artículo primero, establecer la pensión de sobreviviente-viudez por la suma de quinientos nuevo soles correspondiente al 100% del nivel remunerativo de SAA, a favor de Marciana Vásquez Reyes vda. de Fierro; artículo segundo, reconocer el pago de devengados de la pensión de sobrevivientes por viudez, el 100% a favor de Marciana Vásquez Reyes vda. de Fierro por la suma total de sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve con 52/100 nuevos soles (S/. 69,349.52), y; artículo tercero, aprobar la liquidación de pago de la indemnización excepcional por fallecimiento del causante Dionisio Fierro Sánchez, equivalente al 100% a favor de Marciana Vásquez Reyes vda. de Fierro en calidad de titular del derecho por la suma de total de Tres mil setecientos ochenta con 00/100 nuevos soles (S/. 3,780.00).

d.- Que la Resolución de Alcaldía N° 278-2005-MDP-A de fecha veinticinco de octubre del dos mil cinco se encuentra firme, ostentando además de la calidad de cosa decidida, resultando obligatoria, exigible y ejecutable, máxime si se ha agotado la vía administrativa, habiéndose requerido a la entidad el cumplimiento de la obligación. Que con fecha doce de julio del dos mil diez reclamó el cumplimiento de pago de los beneficios de indemnización excepcional y pensión de sobrevivientes (viudez) a partir del dos de febrero de mil novecientos noventa y uno a la fecha en virtud de un acto administrativo firme Resolución Presidencial N° 004-2003 y la Resolución de Alcaldía N° 278-2005-MBP.A, remitida a la Municipalidad Distrital de Pangoa, donde la Municipalidad mediante Resolución de Alcaldía N° 759-2010-A/MDP resuelve declarar improcedente la petición de cumplimiento de pago por beneficios de indemnización excepcional y pensión de sobrevivientes; que existe un acto omisivo que le perjudica que le impide que se le pague la pensión a que tiene derecho y que en cumplimiento de la tutela jurisdiccional se ordene el estricto cumplimiento de la referida Resolución del Concejo Regional de Calificación; que el derecho de la parte demandante reconocido en las Resoluciones firmes no esta en discusión por tener la calidad de título de ejecución, siendo responsabilidad del demandado presupuestar su pago oportunamente y no de eludir su responsabilidad expidiendo la Resolución de Alcaldía N° 760-2010-A/MDP de fecha dieciocho de agosto del dos mil diez que pretende desconocer su derecho ya reconocido mediante la resoluciones materia de la presente acción como si se tratara de un acto calificativo o estuviera en discusión si tiene o no asidero legal la Resolución de Alcaldía N° 278-2005-MBP-A de fecha veinticinco de octubre del dos mil cinco expedida por la propia Municipalidad más aun queriendo desconocer una Resolución Presidencial N° 06 de fecha quince de abril del dos mil tres, que le reconoce el derecho a percibir una pensión de sobrevivientes-viudez, esta además de pretender desconocer esta resoluciones cuando estas ya adquirieron la calidad de cosa decidida.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
PODER JUDICIAL

Rafael A. Vargas Lirio  
JUEZ (O) JUZGADO MIXTO TRANSITORIO

SECRETARÍA DE OFICINA  
Municipalidad Distrital de Pangoa

SEGUNDO: DE LOS FUNDAMENTOS DE LA DEMANDADA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGOA

a.- Refiere que el inciso 4) del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 indica "En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el

396  
160378

objeto de obtener los siguiente: 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme", entendiéndose que esta normativa se refiere a la realización de un acto administrativo, más no así a la obligación de pago, que según la accionante la obligación de pago se halla reconocida por Resolución de Alcaldía N° 278-2005-MDP-A de fecha veinticinco de octubre del dos mil cinco.

b.- Que mediante Resolución Presidencial N° 004 del quince de abril del dos mil tres el Concejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes actos de terrorismo y narcotráfico, reconoce el otorgamiento de pensión de sobreviviente (viudez) a favor de Marciana Vásquez Reyes viuda de Fierro, con efectividad al dos de febrero de mil novecientos noventa y uno, al amparo del Decreto Supremo N° 051-88-PCM. Que la Directiva N° 003-2004-EF/76.01 denominado Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del proceso presupuestario de los Gobiernos Locales para el año fiscal 2004, entro en vigencia a partir del veintinueve de diciembre del dos mil tres, fecha posterior al reconocimiento del otorgamiento de pensión de sobreviviente (viudez) a favor de Marciana Vásquez Reyes viuda de Fierro; que en su artículo 19 in fine indica que los costos que demande la atención de nuevos beneficiarios a que se refiere el Decreto Supremo Antes mencionado serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional de cada Municipalidad y si bien los gobiernos locales tiene la obligación de asumir la pensión de sobrevivientes a los beneficiarios del Decreto Supremo N° 051-88-PCM es a partir del veintinueve de diciembre del dos mil tres, no teniendo efecto retroactivo y en cuanto sean comunicados por la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas de la Dirección nacional del Tesoro Público a fin de que esta última autorice mensualmente el abono de los recursos en cada una de las cuentas corrientes aperturadas en el Banco de la Nación de las Municipalidades que efectuaran el pago de dichas pensiones y que no habiendo efectuado tal transferencia económica esta debe ser exigida a la Oficina General del Administración del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Dirección nacional del Tesoro más no a la Municipalidad Distrital de Pangoa.

c.- Que la Resolución de Alcaldía N° 278-2005-MDP-A de fecha veinticinco de octubre del dos mil cinco que reconoce el pago de devengados de la pensión de sobrevivientes por viudez a favor de de la accionante hasta por la suma de sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve con 52/100 nuevos soles carece de asidero legal por cuanto se ha emitido contraviniendo la Directiva N° 003-2004-EF/76.01 toda vez que está no autoriza a las Municipalidades reconocer tales adeudos sino a efectuar pagos mensualizados por concepto de pensiones a raíz de ello la demanda debe ser declarada infundada y/o improcedente.

**TERCERO.- DE LA OPINION DEL MINISTERIO PÚBLICO**

El Ministerio Público concluye opinando que debe declararse FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Marciana Vásquez Reyes sobre pago de pensión de sobreviviente (viudez) y pago por devengados de la pensión de sobrevivientes por viudez en contra de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que la demandante Marciana Vásquez Reyes de su petitorio acciona con la finalidad que la demandada Municipalidad Distrital de Pangoa de cumplimiento del acto administrativo firme en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 278-2005-MDP.A de fecha

COLEGIO SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
PODER JUDICIAL

Rafael A. Vargas Liza  
JUEZ (P) JUZGADO MIXTO PANGOA

*[Handwritten signature]*

395 10377

veinticinco de octubre del dos mil cinco a fin de se ordene mediante sentencia cumpla la demandada con pagar la suma de Ciento diez mil ciento veintinueve y 52/100 nuevos soles (S/. 110,129.52) por concepto de indemnización excepcional y crédito devengado, sobreviviente de pensión de viudez-orfandad; además cumpla con pagar la suma de Quinientos con 00/100 nuevos soles (S/. 500.00) mensuales a partir del mes de septiembre del dos mil diez hacia adelante por concepto de pensión de viudez a partir del primero de septiembre del dos mil diez.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
PODER JUDICIAL

Rafael A. Vargas Lira  
Jefe de Oficina Ejecutiva de  
Asesoría Jurídica

**SEGUNDO.**- Que el artículo 1º de la Ley Nº 27584 establece que "La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados", por ende "...la demanda contencioso administrativa tiene por objeto se declare la invalidez o ineficacia de las resoluciones que son objeto de la pretensión, lo que permite al órgano jurisdiccional establecer no solamente que adolecen de algún defecto formal o sustancial que sea causa de su nulidad, sino también revocar la decisión administrativa cuando se niegue al administrado un derecho reconocido por la Constitución o la ley" (Casación Nº 1060-97/Lima-Sala de derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República).

**TERCERO.**- Que al artículo 10º de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; 3) Los actos expresos o los que resultan como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición, y 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma.

Rocio García Martínez  
SECRETARÍA JUDICIAL

**CUARTO.**- Que mediante resolución número once de fecha dieciséis de diciembre del dos mil cinco se ha fijado como puntos controvertidos: 1.- Determinar si la entidad demandada Municipalidad Distrital de Pangoa se encuentra obligado a dar cumplimiento del acto administrativo firme, consistente en la Resolución de Alcaldía Nº 278-2005-MDP-A de fecha veinticinco de octubre del dos mil cinco, por consiguiente cumpla la entidad demandada con pagar a la demandante la suma de ciento diez mil ciento veintinueve con 52/100 nuevos soles (S/. 110,129.52); 2.- Determinar la nulidad e ineficacia de la Resolución Nº 759-2010 de fecha dieciocho de agosto del año dos mil diez; y 3.- Determinar si la entidad demandada además de encontrarse obligado al pago de lo ordenado en la Resolución de Alcaldía Nº 278-2005-MDP-A de fecha veinticinco de octubre del año dos mil cinco puede pagar los devengados y los posteriores pagos de la pensión que se otorgan en dicha Resolución.

**QUINTO.**- Que a fojas tres obra copia de la Resolución del Concejo Regional de Calificación Nº 00015-2001-CTAR-JUNIN/CRC-PE de fecha Huancayo ocho de

394 376

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
EMERGENCIA

noviembre del dos mil uno en la que se resuelve: artículo primero: Acreditar que don Dionisio Fierro Sánchez, Agente Municipal del anexo de Pampa Tigre, del distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, del departamento de Junín, falleció en pleno ejercicio de funciones como Agente Municipal el día dos de febrero del año de mil novecientos veinte y uno; artículo segundo: Reconocer el derecho de percibir por única vez el beneficio de indemnización excepcional y otorgar por dicho concepto la suma de S/. 3,780.00 (tres mil setecientos ochenta 00/100 nuevos soles) debiendo ser distribuidos el 100% a su esposa superviviente doña Marciana Vásquez Reyes; artículo tercero: No corresponde la pensión de sobrevivencia por no estar comprendido dicho cargo funcional dentro de la escala de remuneraciones del sector público entre otros. Que a fojas uno a dos obra la Resolución de Alcaldía N° 278-2005-MDP-A de fecha Pangoa veinticinco de octubre del dos mil cinco en la que en el primer párrafo de sus considerandos se transcribe la parte resolutive de la Resolución del Concejo Regional de Calificación N° 00015-2001-CTAR-JUNIN/CRC-PE, asimismo en su segundo párrafo se transcribe la parte resolutive de la Resolución Presidencial N° 004 del quince de abril del dos mil tres (que en copia obra de fojas cuatro al nueve) en la que el Concejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes de Actos de Terrorismo y Narcotráfico declaró fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Marciana Vásquez Reyes contra la Resolución del Concejo Regional de Calificación N° 0015-2001-CTAR-JUNIN/CRC-PE de fecha ocho de noviembre del dos mil uno, dejando sin efecto el artículo tercero de la mencionada resolución y reformándola declara procedente la solicitud de otorgamiento de pensión de sobrevivientes presentada por la solicitante la cual debe ser otorgada de la siguiente manera: 100% como pensión de viudez, a favor de doña Marciana Vásquez Reyes vda. de Fierro; asimismo en el tercer párrafo de dicho considerando se precisa que mediante Resolución de Alcaldía N° 090-2003-MDP/A de fecha veintiocho de mayo del dos mil tres, ascendió póstumamente de la categoría de servidor auxiliar B (SAP) a la categoría de servidor auxiliar A (SAA) al causante Dionisio Fierro Sánchez, siendo la parte resolutive: Artículo primero: Establecer la pensión de sobrevivencia-viudez por la suma de Quinientos nuevos soles correspondiendo 100% del nivel remunerativo de SAA a favor de doña Marciana Vásquez Reyes viuda de Fierro de la forma que se indica 100% viudez suma de S/ 500.00 (quinientos con 00/100 nuevos soles); artículo segundo: Reconocer el pago de devengados de la pensión de sobrevivencia por viudez el 100% a favor de doña Marciana Vásquez Reyes viuda de Fierro por la suma total de sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve con 52/100 nuevos soles (S/. 69,349.52), distribuidos a razón de sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve con 52/100 nuevos soles (S/. 69,349.52), para la beneficiaria Marciana Vásquez Reyes; artículo tercero: Aprobar la liquidación del pago de indemnización excepcional por fallecimiento del causante don Dionisio Fierro Sánchez equivalente al 100% a favor de doña Marciana Vásquez Reyes viuda de Fierro por la suma de tres mil setecientos ochenta con 00/100 nuevos soles (S/. 3,780.00) y el artículo cuarto: precisa que el egreso que origine la presente resolución se aplicara con cargo a las asignaciones, 5. Gastos corrientes, 5.2 obligaciones previsionales, 5.2.11 aplicaciones directas, 5.2.11.14.26 devengados transferido por la Dirección Nacional de Presupuesto Público; resolución ésta que no ha sido declarada nula ni impugnada en su oportunidad. A fojas diez a once obra el documento denominado y que tiene como sumilla RECLAMO respecto del cumplimiento de pago de los beneficios de indemnización excepcional y pensión de sobrevivientes (viudez) a partir del dos de febrero de mil novecientos noventa y uno a la fecha en virtud del acto administrativo

SECRETARÍA GENERAL  
 Rocio García Martínez  
 Jueza del Tribunal de lo Contencioso Administrativo  
 Jueza del Tribunal de lo Contencioso Administrativo

393 375  
103

firmes (Resolución Presidencial N° 004-2003 y la Resolución de Alcaldía N° 278-2005-MDP.A), presentada a la Municipalidad Distrital de Pangoa de fecha doce de julio del dos mil diez. A fojas doce a trece obra copia de la Resolución de Alcaldía N° 759-2010-A/MDP fecha dieciocho de agosto del dos mil diez emitida por la Gerencia Municipal de la municipalidad distrital de Pangoa en la que se resuelve en su artículo primero declarar improcedente la petición de cumplimiento de pago por beneficios de indemnización excepcional y pensión de sobrevivientes (viudez) a partir del dos de febrero de mil novecientos noventa y uno, solicitada por doña Marciana Vásquez Reyes viuda de Fierro.

COLEGIO SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
PODER JUDICIAL

Rafael A. V. Torres  
Magistrado Titular  
Sala de lo Contencioso

**EXTO.** - Que la Ley N° 27584 del proceso contencioso administrativo en su artículo 24 precisa: "Se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: numeral 2) El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, concordado con el artículo 5 numeral 4 de la referida Ley que precisa que en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: "Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme".

Que en autos no se encuentra en discusión si le corresponde a la accionante la pensión de sobrevivencia-viudez, el pago de devengados y su liquidación respectiva del pago de la indemnización excepcional por fallecimiento del causante Dionisio Fierro Sánchez, porque dicho derecho ya ha sido reconocido y otorgado y contenida en la Resolución del Concejo Regional de Calificación N° 00015-2001-CTAR-JUNIN/CRC-PE y en la Resolución Presidencial N° 004, la primera emitida por el Concejo Regional de calificación y la segunda emitida por el Concejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico y dispuesta para su pago en Resolución de Alcaldía N° 278-2005-MDP.A y que esta última resolución constituye un acto administrativo firme como cosa decidida al no haberse declarado su nulidad y que debe de disponerse su cumplimiento.

Que a fojas ciento siete de autos obra el Oficio N° 996-2011-EF/52.06 de fecha trece de junio del dos mil once se precisa que dentro de las solicitudes de asignación de recursos financieros por concepto de pensiones del D.S. N° 051-88-PCM a favor de los Gobiernos Locales no se encuentra la Municipalidad Distrital de Pangoa emitida por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas; Asimismo a fojas ciento doce a ciento trece obra el Oficio N° 858-2011-EF/43.02 de fecha veinticinco de julio del dos mil once emitida por la Dirección general de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas en la que se informa: que el beneficio de Indemnización excepcional entre otros de los pensionistas de los Gobiernos Locales comprendidos en el Decreto Supremo N° 051-88-PCM estará a cargo de los Gobiernos Locales tal como lo señala el inciso f, del artículo 19 de la Directiva N° 003-2004-EF/76.01...y el pago de los mismos se efectuará con cargo a los recursos del tesoro Público presupuestados en el presente ejercicio y transferidos a las cuentas corrientes respectivas de cada Municipalidad determinándose que el uso de dichas cuentas son exclusivas para la realización del pago de las citadas pensiones, bajo responsabilidad de la jefatura correspondiente responsable de dicha administración e indicando que la oficina General de Administración y recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas es competente únicamente para comunicar a la hoy Dirección General de Endeudamiento

ROSEMARY MARIN  
SECRETARÍA DE OFICIO

392  
169  
374

y Tesoro Público los monto anuales mensualizados correspondientes al pago de pensiones a los beneficiarios del Decreto Supremo N° 051-88-PCM de los pensionistas administrados por el Ministerio hasta el año dos mil tres; lo que implica que es competencia de la demandada Municipalidad Distrital de Pangoa comunicar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y a la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas el cumplimiento de los pagos ordenados a fin de que estos sean presupuestados y cumplidos tanto por el Ministerio de Economía y Finanzas como por la propia Municipalidad Distrital de Pangoa en tal sentido. La Resolución de Alcaldía N° 759-2010-A/MDP contraviene lo dispuesto en las resoluciones que otorgan el derecho o beneficio de indemnización excepcional a favor de la demandante.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
PODER JUDICIAL

Rafael A. Vargas Lirio  
JUEZ (P) JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL

SEPTIMO.- De los puntos controvertidos se tiene:

- 1.- Determinar si la entidad demandada Municipalidad Distrital de Pangoa se encuentra obligado a dar cumplimiento del acto administrativo firme, consistente en la Resolución de Alcaldía N° 278-2005-MDP-A de fecha veinticinco de octubre del dos mil cinco, por consiguiente cumpla la entidad demandada con pagar a la demandante la suma de ciento diez mil ciento veintinueve con 52/100 nuevos soles (S/. 110,129.52). Conforme se tiene de la Resolución del Concejo Regional de Calificación N° 00015-2001-CTAR-JUNIN/CRC-PE y en la Resolución Presidencial N° 004, la primera emitida por el Concejo Regional de calificación y la segunda emitida por el Concejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico, se encuentra obligada a dar cumplimiento de dichos acto administrativo que constituye la Resolución de Alcaldía N° 278-2005-MDP-A.
- 2.- Determinar la nulidad e ineficacia de la Resolución de Alcaldía N° 759-2010 de fecha dieciocho de agosto del año dos mil diez. Al encontrarse obligada a dar cumplimiento la Municipalidad demandada de la Resolución de Alcaldía N° 278-2005-MDP-A, la Resolución de Alcaldía N° 759-2010 deviene en nula e ineficaz.
- 3.- Determinar si la entidad demandada además de encontrarse obligado al pago de lo ordenado en la Resolución de Alcaldía N° 278-2005-MDP-A de fecha veinticinco de octubre del año dos mil cinco puede pagar los devengados y los posteriores pagos de la pensión que se otorgan en dicha Resolución. Que los devengados corresponde desde la fecha de fallecimiento del causante Dionisio Fierro Sánchez cuando se desempeñaba como Ate Municipal del anexo de Pampa Tigre, comprensión del distrito de Pangoa, que dicho derecho ha sido reconocido en la Resolución del Concejo Regional de Calificación N° 00015-2001-CTAR-JUNIN/CRC-PE en su artículo primero. Asimismo esta obligada al pago de los intereses legales conforme a lo previsto en el 1242 y siguientes del Código Civil.

Rocio García Martínez  
SECRETARÍA DE JUZGADO  
CIVIL Y COMERCIAL

Por estas consideraciones **FALLO**: Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **MARCIANA VASQUEZ REYES**, por su escrito de demanda de fojas cuarenta y uno al cincuenta y siete y de fojas sesenta y dos a sesenta y tres, dirigida contra la Municipalidad Distrital de Pangoa en consecuencia se declara **NULA E IN EFICAZ** la Resolución de Alcaldía N° 759-2010-A/MDP de fecha dieciocho de agosto del dos mil diez y se **ORDENA**: que la Municipalidad Distrital de Pangoa cumpla con dar cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 278-2005-MDP-A de fecha veinticinco de octubre del dos mil cinco que constituye acto administrativo firme que

391  
165 373

conforme se tiene del petitorio a favor de la demandante la suma de ciento diez mil ciento veintinueve con 52/100 nuevo soles (S/. 110,129.52) por concepto de indemnización excepcional y crédito devengado, sobreviviente de la pensión de viudez; además la suma de quinientos con 00/100 nuevos soles (S/. 500.00) mensuales a partir del mes de septiembre del año dos mil diez por concepto de pensión de viudez, más los intereses legales que corresponda; para lo cual la Municipalidad demandada se encuentra obligada a dar el trámite respectivo para incluir en el presupuesto anual el monto demandado, programándose el pago respectivo por constituir un acto administrativo firme, conforme al artículo 42 de la Ley N° 27584, con las formalidades de ley; sin costos ni costas; consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución CUMPLASE y ARCHIVESE donde corresponda. HAGASE SABER.-

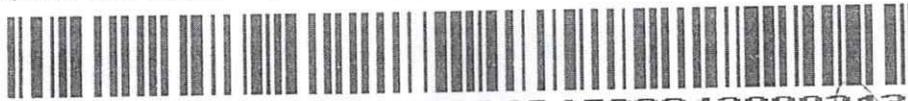
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
PODER JUDICIAL  
Rafael A. Vargas Lira  
JUEZ (P) JUZGADO MIXTO TRANSITORIO  
SATIPO

PODER JUDICIAL  
Rocio García Martínez  
SECRETARIA JUDICIAL  
Juzgado Mixto Transitorio de Satipo  
Corte Superior de Justicia de Junín

JUNIN

390

SEDE SATIPO (Centro Civico 2do piso Bloque Uno - Satipo)



420130215042010010481508242000213

NOTIFICACION N° 21504-2013-JM-CI

EXPEDIENTE	01048-2010-0-1508-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO TRANSITORIO - Sede Satipo
JUEZ	RAFAEL VARGAS LIRA	ESPECIALISTA LEGAL	ROCIO GARCIA MARTINEZ
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		

DEMANDANTE	: VASQUEZ REYES, MARCIANA
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA,

DESTINATARIO VASQUEZ REYES MARCIANA

DIRECCION REAL : CASILLA JUDICIAL N° 36 CENTRAL DE NOTIFICACIONES DE SATIPO - JUNIN SATIPO / SATIPO

Se adjunta Resolucion VEINTIUNO de fecha 07/11/2013 a Fjs : 1  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
RES 21

13 NOV 2013

7 DE NOVIEMBRE DE 2013

PODER JUDICIAL  
ROCIO GARCIA MARTINEZ  
JUEZA MIXTO TRANSITORIO DE SATIPO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN